



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERÍA EN  
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA**

**TEMA:** “LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y LA OPTIMIZACIÓN DEL  
IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA BYCACE”

**AUTORA: MAYRA ALEJANDRA TAPIA ROMERO**

**TUTOR: DR. REMIGIO MEDINA**

**AMBATO-ECUADOR**

**2014**


## APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Remigio Medina Guerra, con cédula de ciudadanía N° 1801391606, en mi calidad de Tutor del trabajo de investigación sobre el tema: “Los beneficios tributarios y la optimización del impuesto a la renta en la empresa BYCACE” desarrollado por la señora Mayra Alejandra Tapia Romero, estudiante de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, Carrera de Contabilidad y Auditoría, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos mínimos, tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Reglamento de Graduación de Pregrado, de la Universidad Técnica de Ambato.

Por lo tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por los profesores calificadores designados por el H. Consejo de Pregrado - UTA.

Ambato, 22 de abril de 2015

EL TUTOR



.....  
Dr. Remigio Medina Guerra

## **AUTORIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Dejo constancia de que el presente informe es el resultado de la investigación del autor, quien basada en la experiencia profesional, en los estudios durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la investigación.

Las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 22 de Abril de 2015

LA AUTORA



**Mayra Alejandra Tapia Romero**

**CI: 050386920-8**

## DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autoría.

Ambato, 22 de Abril de 2015

LA AUTORA



**Mayra Alejandra Tapia Romero**

**CI: 050386920-8**

## APROBACIÓN DEL JURADO EXAMINADOR

La comisión de estudio y calificación del trabajo de graduación o titulación sobre el tema: “LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y LA OPTIMIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA BYCACE”, presentado por la Sra. Tapia Romero Mayra Alejandra estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, considera que, una vez revisado dicho trabajo de graduación, reúne los requisitos básicos técnicos científicos y reglamentarios establecidos.

Por lo tanto se Autoriza la presentación ante el organismo pertinente, para los trámites correspondientes.

Ambato, mayo de 2015

### LA COMISIÓN



.....  
Dr. Santiago Flores  
DOCENTE CALIFICADOR



.....  
Dra. Lucía Parra  
DOCENTE CALIFICADOR



.....  
Econ. Diego Proaño  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificios en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

A mi hija Gemita por ser el motor que me impulsa a ser mejor cada día.

A German mi esposo por su apoyo y su paciencia.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por protegerme durante este largo trayecto y darme fuerzas para superar los obstáculos y dificultades a lo largo de mi vida

A mis padres por su lucha perseverante y su apoyo incondicional a lo largo de toda mi vida.

## ÍNDICE

### PÁGINAS PRELIMINARES

APROBACIÓN DEL TUTOR .....	ii
AUTORIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .....	iii
APROBACIÓN DEL JURADO EXAMINADOR .....	iv
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
INTRODUCCIÓN .....	xiii
CAPÍTULO I .....	1
EL PROBLEMA.....	1
1.1. Tema.....	1
1.2. Planteamiento del problema .....	1
1.2.1. Contextualización .....	1
1.2.1.1. Macrocontextualización.....	1
1.2.1.2. Mesocontextualización.....	1
1.2.1.3. Microcontextualización.....	2
1.2.2. Análisis crítico.....	3
1.2.3. Prognosis.....	4
1.2.4. Formulación del problema.....	5
1.2.5. Interrogantes.....	5
1.2.6 Delimitación del objeto de investigación .....	5
1.3. Justificación .....	6
1.4. Objetivos.....	7
1.4.1. General .....	7
1.4.2. Específicos .....	7
CAPÍTULO II .....	8
MARCO TEÓRICO .....	8
2.1 Antecedentes investigativos.....	8
2.2. Fundamentación Filosófica .....	11
2.3. Fundamentación Legal.....	11



2.4. Categorías Fundamentales.....	39
2.4.1. Descripción de la variable independiente.....	41
2.4.2. Descripción de la variable dependiente.....	47
2.5. Hipótesis.....	53
2.6 Señalamiento de las variables.....	53
2.6.1. <i>Variable independiente</i> .....	53
2.6.2. <i>Variable dependiente</i> .....	53
CAPÍTULO III.....	54
METODOLOGÍA.....	54
3.1. Enfoque de la Investigación.....	54
3.2. Modalidad Básica de la Investigación.....	54
3.2.1. De Campo.....	54
3.2.2. Bibliográfica - Documental.....	55
3.3. Nivel o Tipo de Investigación.....	56
3.3.1. Investigación Exploratoria.....	56
3.3.2. Investigación Descriptiva.....	56
3.4. Población y Muestra.....	57
3.4.1. Población.....	57
3.4.2. Muestra.....	57
CAPÍTULO IV.....	65
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	65
4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	65
4.1.1. Encuesta dirigida al personal Administrativo y de Ventas de la ferretería BYCACE.....	66
4.2. VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	76
4.2.1. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS.....	76
4.2.2. CONCLUSIÓN.....	80
CAPÍTULO V.....	82
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
5.1. CONCLUSIONES.....	82
5.2. RECOMENDACIONES.....	83
CAPÍTULO VI.....	84

PROPUESTA .....	84
6.1. DATOS INFORMATIVOS .....	84
6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA .....	85
6.3. JUSTIFICACIÓN .....	86
6.4. OBJETIVOS .....	86
6.4.1. Objetivo General .....	86
6.4.2. Objetivos Específicos .....	86
6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD .....	87
6.5.1. Factibilidad Legal .....	87
6.5.2. Factibilidad Sociocultural .....	87
6.5.3. Factibilidad Tecnológica .....	88
6.5.4. Factibilidad Económica .....	88
6.6 FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA .....	88
6.7 MODELO OPERATIVO .....	90
6.8. ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA .....	108
6.9. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN .....	109
TRABAJOS CITADOS .....	111
ANEXOS .....	114

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.1: Evolución del sector ferretero.....	1
Gráfico 1.2: Árbol de problemas.....	3
Gráfico 2.1.: Tarifa impuesto renta .....	33
Gráfico 2.2. Inclusión de categorías conceptuales .....	39
Gráfico 2.3. Constelación de las ideas .....	40
Gráfico 2.4.: Tarifas RISE .....	43
Gráfico 2.5.: Matriz de incentivos y beneficios tributarios .....	47
Gráfico 2.6.: Tarifa impuesto renta .....	49
Gráfico 3.1. Representación gráfica de resultados .....	62
Gráfico: 4.1.Beneficios fiscales .....	66
Gráfica: 4.2.Reducciones y Exenciones .....	67
Gráfica: 4.3.Estrategias planeación tributaria .....	68
Gráfica: 4.4.Importancia planificación fiscal.....	69
Gráfica: 4.5.Base legal para disminución de la carga fiscal.....	70
Gráfica: 4.6.Pago adecuado de impuestos.....	71
Gráfica: 4.7.Mecanismos para optimización del impuesto a la Renta ....	72
Gráfica: 4.8. Cálculo del anticipo del impuesto a la Renta.....	73
Gráfica: 4.9. Conciliación Tributaria.....	74
Gráfica: 4.10.Liquidez .....	75
Gráfico 4.11. Determinación de la zona crítica .....	80

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 3.1. Operacionalización de la Variable Independiente: Los beneficios tributarios .....	58
Tabla 3.2. Operacionalización de la Variable Dependiente: La optimización del impuesto a la renta .....	59
Tabla 3.3.: Modelo para la tabulación de la información .....	61
Tabla 3.5.: Relación entre objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones.....	64
Tabla 4.1. Beneficios fiscales .....	66
Tabla 4.2.Reducciones y Exenciones.....	67
Tabla 4.3.Estrategias planeación tributaria.....	68
Tabla 4.4.Importancia planificación fiscal .....	69
Tabla 4.5.Base legal para disminución de la carga fiscal .....	70
Tabla 4.6. Pago adecuado de impuestos .....	71
Tabla 4.7. Mecanismos para optimización del impuesto a la Renta.....	72
Tabla 4.8. Cálculo del anticipo del impuesto a la Renta .....	73
Tabla 4.9. Conciliación Tributaria .....	74
Tabla 4.10. Liquidez .....	75
Tabla 4.11.Tabla de distribución t student .....	78
Tabla: 4.12. Distribución Estadística .....	79
Tabla: 6.1. Costo de la Propuesta .....	85
Tabla 6.2. Fases aplicar el cálculo del anticipo del impuesto a la renta .	92
Tabla 6.3. Anticipo del impuesto a la renta.....	100

Tabla 6.4. Anticipo del impuesto a la renta.....	101
Tabla 6.5. Anticipo del impuesto a la renta.....	102
Tabla 6.6. Establecimiento de diferencias .....	102
Tabla 6.7. Nómina 2012 .....	103
Tabla 6.8. Nómina 2013 .....	104

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio busca analizar cuáles son los beneficios tributarios que ayuden a optimizar el impuesto a la renta, utilizando como herramientas el cálculo del anticipo a la renta y la conciliación tributaria.

En el capítulo I, se ha observado la problemática existente, en BYCACE dedicada a la comercialización de productos ferreteros y de la construcción, durante el año 2013. Además se ha definido los objetivos que tendrá el estudio y la hipótesis a comprobar con el trabajo investigativo.

En el capítulo II, se ha establecido el punto de partida de la investigación en cuanto a la base legal se refiere y realizar comparativos con otros investigadores que han visto la necesidad de estudiar este tema.

En el capítulo III se ha establecido la metodología a aplicarse en la presente investigación, a través del enfoque, operacionalización de las variables, técnicas e instrumentos a utilizarse, herramientas de las que se hará uso para la determinación y también para el análisis de los resultados y de los procedimientos que serán utilizados; también se ha definido la población que va a ser objeto de estudio.

Utilizando la encuesta como herramienta de investigación se desarrolla el capítulo IV, donde se determina una hipótesis que debe ser comprobada.

Las conclusiones y recomendaciones al término de la investigación se plasman en el capítulo V.

Se propone una solución al problema planteado al inicio como propuesta utilizando la Circ. No. NAC-DGECCGC13-00007 para el nuevo cálculo del anticipo de impuesto a la renta y conciliación tributaria y establecemos diferencias entre lo propuesto y lo realizado por la empresa.

## INTRODUCCIÓN

Los impuestos en general contribuyen al desarrollo social, estructural y principalmente económico de la patria; debemos recordar que por el hecho de convivir en sociedad y de realizar nuestras actividades económicas en el suelo que pisamos se debe aportar para que esta salga adelante.

La autoridad tributaria en el Ecuador: el Servicio de Rentas Internas, es el organismo de control encargado de la captación de tasas y tributos de los contribuyentes del país ha hecho grandes esfuerzos para que esta aportación sea equitativa y este de acuerdo a los ingresos percibidos y ha creado beneficios tributarios que incentiven el pago oportuno de dichos impuestos, sin embargo existe casos donde el contribuyente debido a varios factores desconoce cuáles son estos y declara valores que no le corresponde.

Estos métodos deben estar encaminados a cumplir las disposiciones promulgadas por la autoridad tributaria a nivel nacional

El presente trabajo investigativo tiene como principal objetivo despejar esas dudas y utilizar estas herramientas para que el valor del impuesto que vaya a ser declarado sea oportuno y sobretodo hallar un método para lograr facilitar el entendimiento y cálculo del Impuesto a la Renta de una manera correcta y acorde a la nueva normativa vigente, sin dejar de lado las disposiciones tributarias que rigen a las empresas.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1. Tema**

“Los beneficios tributarios y la optimización del impuesto a la renta en la empresa BYCACE”

### **1.2. Planteamiento del problema**

#### **1.2.1. Contextualización**

##### **1.2.1.1. Macrocontextualización**

La implementación de políticas fiscales a nivel de Latinoamérica y el Caribeña facilitado y suscitado la creación de nuevas empresas las cuáles disminuyen el índice de desempleo en la región, a su vez que la economía mejora.

“Desde la década de 1990, los países de la región han logrado avanzar en la consolidación de mecanismos que aseguren una mejor integración y coordinación de sus políticas monetarias y fiscales.” (Acquatella & Bárcena , 2005).

Estos mecanismos mencionados en el párrafo anterior tratan básicamente de los beneficios tributarios que proporcionan a los contribuyentes incentivos para el pago de impuestos, en especial del impuesto a la renta que es una fuente de ingresos importante dentro de la región.



### 1.2.1.2. Mesocontextualización

El sector ferretero del país ha experimentado un crecimiento continuo en los últimos años, gracias al incremento de la construcción y la expansión de la economía nacional.

Cifras del Servicio de Rentas Internas indican que este sector declaró \$ 2.320 millones el año anterior, el 46,8% más que en el 2008 cuando se reportaron \$ 1.580 millones.

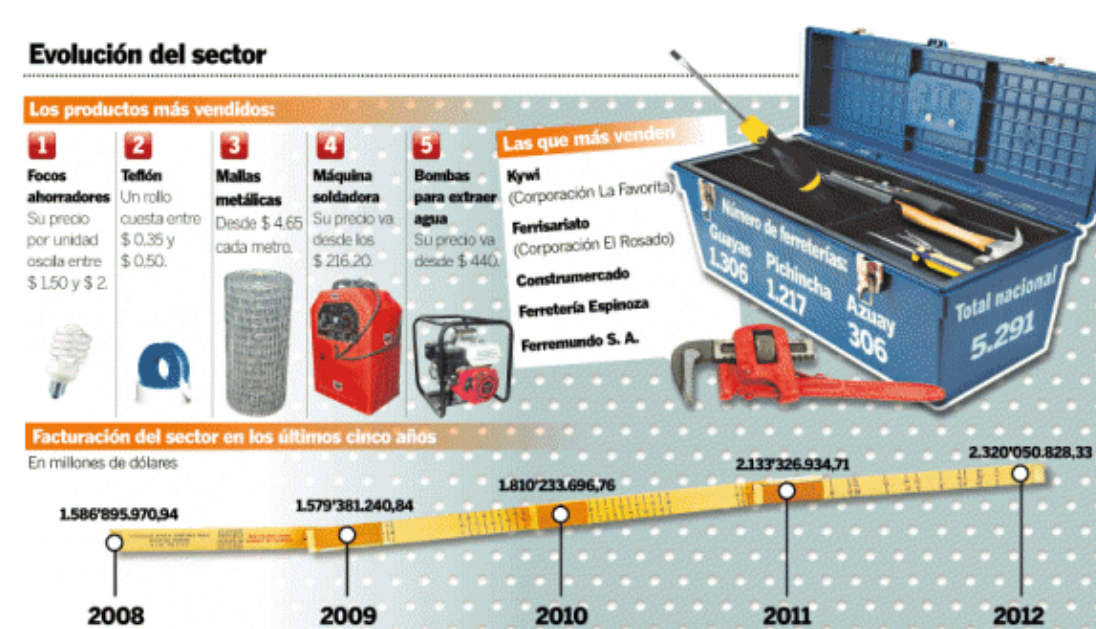


Gráfico 1.1: Evolución del sector ferretero

Elaborado por: El Universo

Fuente: (EL UNIVERSO, 2013)

“La legislación tributaria del Ecuador prevé numerosos supuestos de eliminación o reducción de la obligación tributaria de pago para promover objetivos de política pública.” (Servicio de Rentas Internas, 2014).

Las empresas ecuatorianas al ser motivadas mediante la disminución del pago del impuesto a la renta fomenta el desarrollo económico dentro de la población.

### **1.2.1.3. Microcontextualización**

La investigación se va a desarrollar en la ferretería BYCACE del señor Byron Cárdenas Cerda que inició sus actividades económicas en 1984 y presente en el mercado ecuatoriano con la representación, importación y distribución de materiales y equipos para redes de agua potable y alcantarillado; partes, accesorios y lubricantes automotrices, pinturas arquitectónicas e industriales.

En el 2013 los ingresos totales de la ferretería han sido relativamente altos con un valor de \$ 5'329.882,73 que van a la par con los costos y gastos incurridos para llevar a cabo su actividad económica que en total suman \$ 5'265.580,4.

El cálculo del impuesto causado a través de la elaboración del anticipo del impuesto a la renta no es adecuado al no utilizar los beneficios tributarios que la administración fiscal confiere de los que la ferretería podría hacer uso.

Al analizar la declaración del impuesto a la renta de la ferretería se pudo observar que el cálculo del anticipo del impuesto a la renta se lo realiza de manera simple sin prestar atención a lo que dice la Circ. No. NAC-DGECCGC13-00007, que demuestra el correcto cálculo del anticipo del impuesto a la renta, esto puede perjudicar a la ferretería con el Servicio de Rentas Internas con sanciones pecuniarias que podrían afectar la liquidez y la rentabilidad de la misma.

### 1.2.1. Análisis crítico

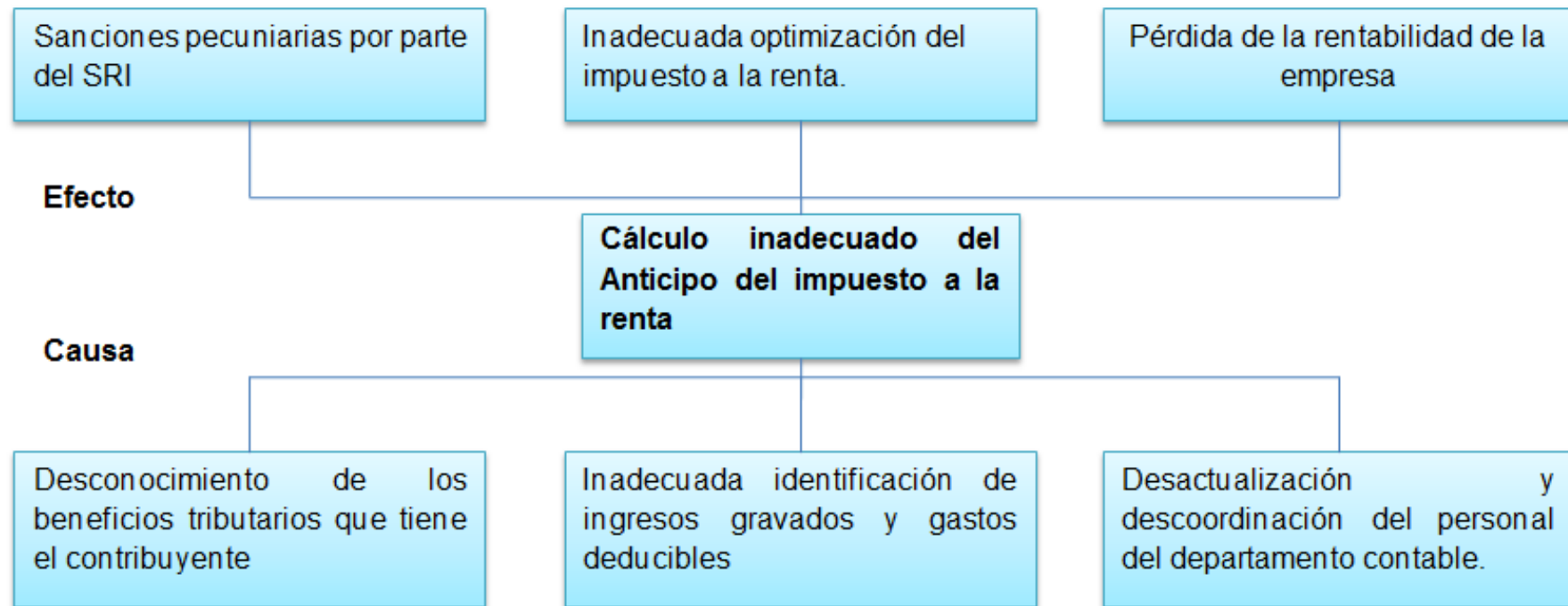


Gráfico 1.2: Árbol de problemas  
Elaborado por: Mayra Tapia

Por medio de la elaboración del árbol de problemas, se puede afirmar que el problema predominante es el cálculo inadecuado del anticipo del impuesto a la renta lo que puede provocar sanciones pecuniarias por el organismo de control; en donde el desconocimiento de los beneficios tributarios que posee la ferretería provoca una inadecuada optimización del impuesto a la renta. La impropia identificación de ingresos gravados y gastos deducibles ocasiona la generación de sanciones pecuniarias que son realizadas por el organismo de control que en este caso es el Servicio de Rentas Internas esto significa que si se pagara más impuesto, la situación financiera de la ferretería sería más débil y su rentabilidad disminuiría, y si se pagara menos se concebiría dichas sanciones.

Por último la desactualización del personal del departamento contable induce a una pérdida en la rentabilidad de la ferretería.

La importancia de un personal contable actualizado es vital para obtener una información financiera y tributaria efectiva.

### **1.2.3. Prognosis**

El anticipo del Impuesto a la Renta lo deben cancelar todos los sujetos pasivos, en ocasiones este suele ser mayor al impuesto causado que es resultante de la elaboración de la conciliación tributaria, sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, con el fin de realizar los ajustes pertinentes dentro de la misma y que básicamente consistirá en que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio sea modificada. Todos los contribuyentes naturales obligados a llevar contabilidad están en la obligación de pagar el impuesto a la renta, como un deber formal.

En caso de que la ferretería BYCACE no mejoraría el cálculo de anticipo no se obtendría una optimización adecuada del impuesto a la renta por lo que no se cumpliría debidamente con el deber formal que

tiene como contribuyente; las sanciones por parte del organismo de control serían frecuentes y existiría una disminución notable en la rentabilidad de la ferretería.

#### **1.2.4. Formulación del problema**

¿Es el cálculo inadecuado del anticipo del impuesto a la renta ocasionado por el desconocimiento de los beneficios tributarios que tiene el contribuyente lo que conduce a una inapropiada optimización del impuesto a la renta?

#### **1.2.5. Interrogantes**

- ¿La aplicación de los beneficios tributarios favorecen a la ferretería BYCACE?
- ¿La optimización del impuesto a la Renta favorece a la ferretería BYCACE?
- ¿El cálculo del anticipo a la renta que realiza la ferretería BYCACE se basa en la Circ. No. NAC-DGECCGC13-00007?

#### **1.2.6 Delimitación del objeto de investigación**

**Campo:** Administración tributaria

**Área:** Gestión tributaria

**Aspecto:** Anticipo a la Renta

**Temporal:** Período fiscal 2013

**Espacial:** El presente trabajo investigativo se realizará en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga concretamente en la ferretería BYCACE ubicada en el sector La Estación, Av. 5 de Junio.

### **1.3. Justificación**

A largo plazo si se sigue manteniendo la misma forma de calcular el anticipo del impuesto a la renta puede acarrear sanciones pecuniarias por el organismo de control que en este caso es el Servicio de Rentas Internas porque el pago que se está realizando es menor.

Con esta investigación se podrá analizar, comprobar y mejorar la aplicación de los beneficios tributarios para una buena optimización del impuesto a la renta en la ferretería BYCACE.

Es importante que se efectúe esta investigación, debido a que al conocer cuáles son los beneficios tributarios a los que la ferretería puede acogerse el cálculo del impuesto a la renta será óptimo y razonable.

El propósito de este trabajo va encaminado a buscar un método adecuado para contribuir a la ferretería mejorando su rentabilidad utilizando las mismas políticas que la administración tributaria nos otorga.

La investigación a realizarse es factible porque cuenta con los recursos económicos, recursos materiales que serán financiados por la investigadora; gracias a los niveles de tecnología que se posee en estos momentos la investigación se facilita sobremanera. Existe un número considerable de investigaciones realizadas en materia tributaria lo que nos puede servir de base para la ejecución del proyecto; los profesionales en el tema con los que se puede contar cada vez van acrecentando en número.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. General**

Determinar los beneficios tributarios que ayudan en la optimización del impuesto a la renta en la ferretería BYCACE con el correcto cálculo del anticipo a la renta.

### **1.4.2. Específicos**

- Analizar los beneficios tributarios que la ferretería BYCACE puede aplicar para el cálculo del anticipo a la renta.
- Confirmar si la ferretería puede optimizar el impuesto a la renta a través del correcto cálculo del anticipo a la renta para la toma de decisiones.
- Implementar un esquema general para la aplicación del anticipo del impuesto a la renta en la ferretería BYCACE utilizando como referencia la Circ. No. NAC-DGECCGC13-00007.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes investigativos

Después de realizada una investigación minuciosa sobre los beneficios tributarios y la optimización del impuesto a la renta se consideró importante tomar como referencia algunos trabajos que guardan relación con el presente tema de estudio.

En el trabajo investigativo de **Paredes** (2011) presentado como tesis de Ingeniería en Contabilidad y Auditoría denominada “Estrategias tributarias y su influencia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Insumos Danny en la ciudad de Ambato durante el año 2010” se planteó como objetivos: a) “Analizar el proceso que utiliza la empresa para la determinación del impuesto a la renta.”; b) “Investigar las estrategias tributarias adoptadas por la empresa Insumos Danny.”; c) “Proponer el diseño de una planificación tributaria adecuada que permita la minimización del pago del impuesto a la renta en la empresa Insumos Danny.”

La autora utilizando investigación de campo recogió la información mediante el uso de la técnica encuesta aplicada a una muestra la misma que fue organizada, codificada, tabulada y analizada con el uso de herramientas estadísticas para la verificación de la hipótesis planteada en su estudio. Al finalizar su trabajo la autora formuló entre otras las siguientes conclusiones: a) “Un estudio a nivel general del proceso que la empresa utiliza para la determinación del impuesto a la Renta se lo realiza porque es necesario que las empresas tomen medidas para manejar de mejor forma sus ingresos, verificar la confiabilidad de los registros contables para mejorar la eficiencia operativa de acuerdo a las políticas implementadas por la gerencia,



dando cumplimiento a las leyes que regulan la actividad que desempeñan.”; b) “Las estrategias tributarias son muy importantes, por los que la misión, visión y objetivos estratégicos planteados inicialmente son medidos periódicamente para poder cumplir con los mismos en gran medida y en beneficio de la empresa.”; c) “La administrativa tributaria es importante porque permite a las empresas aprovechar al máximo sus recursos, utilizándolos para alcanzar las metas planteadas inicialmente, aspecto que debe ser evaluado permanentemente.” En el caso de nuestra investigación la tesis mencionada anteriormente nos ayuda a informarnos sobre la ausencia de conocimiento para la veracidad de datos que el contribuyente detalla en sus declaraciones y pese a las campañas de difusión por parte de la Administración Tributaria, existe una brecha de conocimiento que difícilmente puede ser minimizado, es necesario que el contribuyente tenga derecho a obtener de parte de la Administración Tributaria datos fiscales que facilitarán sus declaraciones de impuesto a la renta.

En el trabajo investigativo de **Carrera, Gaibor y Piedrahita** (2010) presentado como tesis de Ingeniería comercial y empresarial especialización Finanzas denominada “Perfil socioeconómico del contribuyente de Guayaquil sujeto al control del servicio de rentas internas en sus obligaciones tributarias” se planteó como objetivos: a)

“Determinar cómo los contribuyentes perciben el control tributario por parte del SRI”; b) “Identificar los motivos de atraso de los contribuyentes en la declaración de impuestos.”; c) “Identificar las falencias percibidas por los contribuyentes que posee la Administración Tributaria tales como los trámites, la información, y una asesoría tributaria.”

Los autores utilizando investigación de campo recogieron la información mediante el uso de la técnica encuesta aplicada a una muestra de los contribuyentes de la ciudad de Guayaquil que fueron

notificados por la Administración Tributaria en el lapso de Enero/2009 al mes de Agosto/2009 la misma que fue organizada, codificada, tabulada y analizada con el uso de herramientas estadísticas para la verificación de la hipótesis planteada en la investigación. Al finalizar el trabajo los autores formularon entre otras las siguientes conclusiones: a) “Mediante este estudio se demostró que las Personas Naturales No obligadas a llevar contabilidad se comportan de manera similar que las Sociedades Privadas en la probabilidad de incumplimiento de obligaciones tributarias”; b) “Actualmente con el gobierno del Econ. Rafael Correa D.se han realizado diversas inversiones de carácter social en beneficio de todos los ciudadanos, esto ha contribuido que la mayoría de contribuyentes tomen conciencia al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias, dando como resultado que el principal motivo es para contribuir a mejorar el país y no por el miedo a ser sancionados.”; c) “Los contribuyentes de Guayaquil perciben que el SRI últimamente está fomentando la cultura tributaria mediante las distintas actividades como capacitaciones diarias dentro de la misma Institución, brigadas a diferentes sectores de la ciudad tanto en escuelas y colegios, la Lotería Tributaria y la Amnistía Tributaria.”

Según una investigación realizada por **Fernández** (2005):

Los beneficios fiscales son una figura controvertida de la teoría de la Hacienda Pública, pues suponen una alteración del principio de equidad impositiva que debe quedar suficientemente justificada no sólo con la consecución de los objetivos perseguidos sino también con su eficacia y eficiencia, que debe ser mayor que la estimada con el mecanismo alternativo (las subvenciones). No existe una definición universalmente aceptada y precisa de qué es un beneficio fiscal. No obstante, desde sus primeras formulaciones teóricas modernas se ha puesto de manifiesto la necesidad de que no estuvieran exentos de control.

## **2.2. Fundamentación Filosófica**

La presente investigación está orientada hacia un enfoque crítico propositivo. Este modelo representa el más alto grado de integración o combinación entre los enfoques cuantitativo y cualitativo, ya que permite desarrollar un análisis entre las dos variables de estudio: Los beneficios tributarios y la optimización del impuesto a la renta en la empresa BYCACE, esto con el fin de resolver el problema en cuestión planteado al inicio de la investigación.

“Ambos se entremezclan o combinan en todo el proceso de investigación, o al menos, en la mayoría de sus etapas. Requiere de un manejo completo de los dos enfoques y una mentalidad abierta. Agrega complejidad al diseño de estudio; pero contempla todas las ventajas de cada uno de los enfoques”. (Sampieri, Fernández , & Baptista , 2003).

Por lo tanto el paradigma seleccionado permitirá conocer el problema planteado tanto en términos teóricos como prácticos pudiendo cuantificar las causas y efectos del problema.

## **2.3. Fundamentación Legal**

La investigación se establece en las siguientes bases legales:

**La Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre (2008) manifiesta:**

Art. 300.-El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

**La Ley de Régimen Tributario Interno (2013)** presenta lo siguiente sobre el Impuesto a la Renta:

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Art. 5.- Ingresos de los cónyuges.- Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República.

Art. 7.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO II

### INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana.- Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

5.- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;

6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o

establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;

7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;

8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;

9.- Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,

10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

### **CAPITULO III**

#### **EXENCIONES**

Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

(...) Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago del

impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.

13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.

Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.

15.- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley- al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una

declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general.

De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

15.1.- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. En todos los casos anteriores, las inversiones o depósitos deberán ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más.

Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.



18. La Compensación Económica para el salario digno.

19.- Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la

Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

- a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c. Metalmecánica;
- d. Petroquímica;
- e. Farmacéutica;
- f. Turismo;
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
- i. Biotecnología y Software aplicados; y,
- j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo.

En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEPURACION DE LOS INGRESOS**

#### Sección Primera

#### De las Deducciones

Art. 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de

vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. Tratándose de personas naturales, el monto total de créditos externos no deberá ser mayor al 60% con respecto a sus activos totales.

Los intereses pagados respecto del exceso de las relaciones indicadas, no serán deducibles. Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.

Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;

Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;

Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.

En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, en los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas se considerarán también a los servicios técnicos y administrativo.

La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;

La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.

Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales.

También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley.

Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las

indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta; Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio. Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores.

Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;
- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación.

El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio

corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones. Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta Bancaria, para el Sector Financiero o la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, para el Sector Financiero Popular y Solidario, lo establezca.

Si la Junta Bancaria o la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, en sus respectivos sectores, estableciera que las provisiones han sido excesivas, podrá ordenar la reversión del excedente; este excedente no será deducible.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;

La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;

Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,

Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.

Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.



Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.

Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;

2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,

3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio.

18.- Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:

- 1) Depreciación o amortización;

- 2) Canon de arrendamiento mercantil;

- 3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición;

y,

#### 4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos.

Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial 325 de 14 de mayo de 2001.

Tampoco se aplicará el límite a la deducibilidad, mencionado en el inciso anterior, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento.

Art. 11.- Pérdidas.- Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.

En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.

No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre partes relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos.

Las rentas del trabajo en relación de dependencia no podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuere su origen.

## **CAPÍTULO V**

### **BASE IMPONIBLE**

Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Art. 17.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.- La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

Art. 18.- Base imponible en caso de determinación presuntiva.- Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades.

## **CAPÍTULO VII**

### **DETERMINACION DEL IMPUESTO**

Art. 22.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.

Art. (...).- Operaciones con partes relacionadas.- Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para efectos de control deberán presentar a la Administración Tributaria, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones. La falta de presentación de los anexos e información referida en este artículo, o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta, será sancionada por la propia Administración Tributaria con multa de hasta 15.000 dólares de los Estados Unidos de América.

La información presentada por los contribuyentes, conforme este artículo, tiene el carácter de reservada.

Art. 23.- Determinación por la administración.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.

La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.

La administración tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los contribuyentes, estableciendo el precio o valor de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas se hayan realizado con sociedades residentes en el país o en el extranjero, personas naturales y establecimientos permanentes en el país de residentes en el exterior, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

El sujeto activo podrá, dentro de la determinación directa, establecer las normas necesarias para regular los precios de transferencia en transacciones sobre bienes, derechos o servicios para efectos tributarios. El ejercicio de esta facultad procederá, entre otros, en los siguientes casos:

a) Si las ventas se efectúan al costo o a un valor inferior al costo, salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que los bienes vendidos sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar transferencias en tales condiciones;

b) También procederá la regulación si las ventas al exterior se efectúan a precios inferiores de los corrientes que rigen en los mercados externos al momento de la venta; salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que no fue posible vender a precios de mercado, sea porque la producción exportable fue marginal o porque los bienes sufrieron deterioro; y,

c) Se regularán los costos si las importaciones se efectúan a precios superiores de los que rigen en los mercados internacionales.

Las disposiciones de este artículo, contenidas en los literales a), b) y c) no son aplicables a las ventas al detal.

Para efectos de las anteriores regulaciones el Servicio de Rentas Internas mantendrá información actualizada de las operaciones de comercio exterior para lo cual podrá requerirla de los organismos que la posean. En cualquier caso la administración tributaria deberá respetar los principios tributarios de igualdad y generalidad.

La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa:

1.- Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición;

2.- No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas;

3.- Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas;

4.- Cuentas bancarias no registradas; y,

5.- Incremento injustificado de patrimonio.

En los casos en que la determinación presuntiva sea aplicable, según lo antes dispuesto, los funcionarios competentes que la apliquen están obligados a motivar su procedencia expresando, con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, debidamente explicados en la correspondiente acta que, para el efecto, deberá ser formulada. En todo caso, estas presunciones constituyen simples presunciones de hecho que admiten prueba en contrario, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Cuando el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, siempre que sean aquellos que está obligado a llevar, de acuerdo con los principios contables de general aceptación, previo tres requerimientos escritos, emitidos por la autoridad competente y notificados legalmente, luego de transcurridos treinta días laborables, contados a partir de la notificación, la administración tributaria procederá a determinar presuntivamente los resultados según las disposiciones del artículo 24 de esta Ley.

Art. 24.- Criterios generales para la determinación presuntiva.- Cuando, según lo dispuesto en el artículo anterior, sea procedente la determinación presuntiva, ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular. Además de la información directa que se hubiese podido obtener a través de la contabilidad del sujeto pasivo o por otra forma, se considerarán los siguientes elementos de juicio:

1.- El capital invertido en la explotación o actividad económica;

2.- El volumen de las transacciones o de las ventas en un año y el coeficiente o coeficientes ponderados de utilidad bruta sobre el costo contable;

3.- Las utilidades obtenidas por el propio sujeto pasivo en años inmediatos anteriores dentro de los plazos de caducidad; así como las utilidades que obtengan otros sujetos pasivos queo encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del

negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio, capital empleado y otros elementos similares;

4.- Los gastos generales del sujeto pasivo;

5.- El volumen de importaciones y compras locales de mercaderías realizadas por el sujeto pasivo en el respectivo ejercicio económico;

6.- El alquiler o valor locativo de los locales utilizados por el sujeto pasivo para realizar sus actividades; y,

7.- Cualesquiera otros elementos de juicio relacionados con los ingresos del sujeto pasivo que pueda obtener el Servicio de Rentas Internas por medios permitidos por la ley.

Cuando el sujeto pasivo tuviere más de una actividad económica, la Administración Tributaria podrá aplicar al mismo tiempo las formas de determinación directa y presuntiva debiendo, una vez determinadas todas las fuentes, consolidar las bases imponibles y aplicar el impuesto correspondiente a la renta global.

Art. 25.- Determinación presuntiva por coeficientes.- Cuando no sea posible realizar la determinación presuntiva utilizando los elementos señalados en el artículo precedente, se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. Estos coeficientes se fijarán tomando como base el capital propio y ajeno que utilicen los sujetos pasivos, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

Art. 26.- Forma de determinar la utilidad en la transferencia de activos fijos.- La utilidad pérdida en la transferencia de predios rústicos se establecerá restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras.

La utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada.

Art. 27.- Impuesto a la renta único para la actividad productiva de banano.- Los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano estarán sujetos al impuesto único a la Renta del dos por

ciento (2%). La base imponible para el cálculo de este impuesto lo constituye el total de las ventas brutas, y en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado. Este impuesto se aplicará también en aquellos casos en los que el exportador sea, a su vez, productor de los bienes que se exporten.

El impuesto presuntivo establecido en este artículo será declarado y pagado, en la forma, medios y plazos que establezca el Reglamento.

Los agentes de retención efectuarán a estos contribuyentes una retención equivalente a la tarifa señalada en el inciso anterior. Para la liquidación de este impuesto único, esta retención constituirá crédito tributario.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades señaladas en este artículo estarán exentos de calcular y pagar el anticipo del impuesto a la renta.

En aquellos casos en los que los contribuyentes tengan actividades adicionales a la producción y cultivo de banano, para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, no considerarán los ingresos, costos y gastos, relacionados con la producción y cultivo de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuicultor podrán acogerse a este impuesto, cuando a petición fundamentada del correspondiente gremio a través del Ministerio del ramo, con informe técnico del mismo y, con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto así lo disponga, pero en cualquier caso aplicarán las tarifas vigentes para las actividades mencionadas en este artículo.

Art. 28.- Ingresos de las empresas de construcción.- Las empresas que obtengan ingresos provenientes de la actividad de la construcción, satisfarán el impuesto a base de los resultados que arroje la contabilidad de la empresa. Cuando las obras de construcción duren más de un año, se podrá adoptar uno de los sistemas recomendados por la técnica contable para el registro de los ingresos y costos de las obras, tales como el sistema de "obra terminada" y el sistema de "porcentaje de terminación", pero, adoptado un sistema, no podrá cambiarse a otro sino con autorización del Servicio de Rentas Internas.



Cuando las empresas no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará la siguiente norma:

En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 15% del total del contrato.

Los honorarios que perciban las personas naturales, por dirección técnica o administración, constituyen ingresos de servicios profesionales y, por lo tanto, no están sujetos a las normas de este artículo.

Art. 34.- Límite de la determinación presuntiva.- El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente.

## CAPÍTULO VIII

### TARIFAS

Art. 36.- Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas:

Año 2013 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.180	-	0%
10.180	12.970	-	5%
12.970	16.220	140	10%
16.220	19.470	465	12%
19.470	38.930	855	15%
38.930	58.390	3.774	20%
58.390	77.870	7.666	25%
77.870	103.810	12.536	30%
103.810	En adelante	20.318	35%

Gráfico 2.1.: Tarifa impuesto renta  
 Elaborado por: Servicio de Rentas Internas  
 Fuente: SRI.-Res.NAC-DGERCGC12-00835

a) Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones, indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango.

La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

b) Ingresos de personas naturales no residentes.- Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido.

Según el **Reglamento de Aplicación a La Ley de Régimen Tributario Interno** (2012):

### **Capítulo III**

#### **EXENCIONES**

Art. 14.- Norma general.- Los ingresos exentos del impuesto a la renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno deberán ser registrados como tales por los sujetos pasivos de este impuesto en su contabilidad o registros de ingresos y egresos, según corresponda.

Art. 18.- Enajenación ocasional de inmuebles.- No estarán sujetas al impuesto a la renta, las ganancias generadas en la enajenación ocasional de inmuebles. Los costos, gastos e impuestos incurridos por este concepto, no serán deducibles por estar relacionados con la generación de rentas exentas.

Para el efecto se entenderá enajenación ocasional de inmuebles la que realice las instituciones financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito de aquellos que hubiesen adquirido por dación de pago o adjudicación en remate judicial. Se entenderá también enajenación ocasional de inmuebles cuando no se la pueda relacionar directamente con las actividades económicas del contribuyente, o cuando la enajenación de inmuebles no supere dos transferencias en el año; se exceptúan de este criterio los fideicomisos de garantía, siempre y cuando los bienes en garantía

y posteriormente sujetos de enajenación, efectivamente hayan estado relacionados con la existencia de créditos financieros.

Se entenderá que no son ocasionales, sino habituales, las enajenaciones de bienes inmuebles efectuadas por sociedades y personas naturales que realicen dentro de su giro empresarial actividades de lotización, urbanización, construcción y compraventa de inmuebles.

Art. 21.- Gastos de viaje, hospedaje y alimentación.- No están sujetos al impuesto a la renta los valores que perciban los funcionarios, empleados y trabajadores, de sus empleadores del sector privado, con el fin de cubrir gastos de viaje, hospedaje y alimentación, para viajes que deban efectuar por razones inherentes a su función o cargo, dentro o fuera del país y relacionados con la actividad económica de la empresa que asume el gasto; tampoco se sujetan al impuesto a la renta los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado ni el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública. Estos gastos estarán respaldados por la liquidación que presentará el trabajador, funcionario empleado, acompañado de los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que se incurra en este tipo de gastos. Sobre gastos de viaje misceláneos tales como, propinas, pasajes por transportación urbana y tasas, que no superen el 10% del gasto total de viaje, no se requerirá adjuntar a la liquidación los comprobantes de venta.

La liquidación de gastos de viajes deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del funcionario, empleado o trabajador que viaja; motivo del viaje; período del viaje; concepto de los gastos realizados; número de documento con el que se respalda el gasto; valor del gasto; y, nombre o razón social y número de identificación tributaria del proveedor nacional o del exterior.

En caso de gastos incurridos dentro del país, los comprobantes de venta que los respalden deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Art. 22.- Prestaciones sociales.- Están exentos del pago del Impuesto a la Renta los ingresos que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por concepto de prestaciones sociales, tales como: pensiones de jubilación, montepíos, asignaciones por gastos de mortuorias, fondos de reserva y similares.

Art. 23.- Están exentos del pago del Impuesto a la Renta las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior, entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales, otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.

Para que sean reconocidos como ingresos exentos, estos valores estarán respaldados por los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que se incurra en este tipo de gasto, acompañados de una certificación emitida, según sea el caso, por el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros, que detalle las asignaciones o estipendios recibidos por concepto de becas. Esta certificación deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del becario, número de cédula, plazo de la beca, tipo de beca, detalle de todos los valores que se entregarán a los becarios y nombre del centro de estudio.

Art. (...).- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.-

Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; así como también, las sociedades nuevas que se constituyeren, durante el mismo plazo, por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para la aplicación de esta norma, no se entenderá como inversión nueva y productiva a aquella relacionada exclusivamente con la comercialización o distribución de bienes o servicios.

Para la aplicación de la exoneración a que se refiere esta disposición, en los términos del Art. 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se requerirá que la totalidad de la inversión sea nueva, salvo el caso en el que la inversión comprenda terrenos en cuyo caso la inversión nueva deberá ser de al menos el 80%. Esta disposición no aplica en el caso de que parte de la inversión corresponda a bienes que hayan pertenecido a partes relacionadas en los últimos tres años.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Distrito Metropolitano de Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los sectores económicos considerados prioritarios para el Estado, establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para efectos de verificar el cumplimiento de lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, el contribuyente deberá:

- Presentar al Servicio de Rentas Internas, los correspondientes Estados de Resultados y en caso de existir proceso productivo, el Estado de Costos de Producción, en donde se establezcan claramente los valores de ingresos, costos y gastos y utilidades atribuibles de manera directa a la inversión nueva y productiva. Estos estados deberán contar con los respectivos soportes.

No se considerarán sociedades recién constituidas aquellas derivadas de procesos de transformación societaria, tales como fusión o escisión.

De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento los beneficios tributarios descritos en este Reglamento como en la Ley de Régimen Tributario Interno, no se aplicarán a aquellas inversiones de personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales.

Las nuevas empresas deberán cumplir, en lo que corresponda, con las obligaciones legales y en general con la normativa vigente, de aplicación general.

Art. (...).- Están exentos del pago del Impuesto a la Renta los rendimientos percibidos por sociedades empleadoras, provenientes de préstamos realizados a trabajadores para que adquieran parte de sus acciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen

Tributario Interno. Esta exoneración subsistirá mientras el trabajador conserve la propiedad de tales acciones y siempre y cuando las tasas de interés de los créditos otorgados por los empleadores no excedan de la tasa activa referencial vigente a la fecha del crédito.

Art (...).- Están exentos del pago de impuesto a la renta los ingresos percibidos por concepto de compensación económica para el Salario Digno, calculada de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Para efectos de la aplicación de esta exoneración esta compensación deberá constar en los respectivos roles de pago emitidos por los empleadores.

Art. ....- Exoneración de ingresos percibidos por organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.-

Para efectos de la aplicación de la exoneración de Impuesto a la Renta de los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se entenderá por tales, a aquellas conformadas en los sectores comunitarios, asociativos y cooperativistas, así como las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.

De conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, se excluye expresamente de esta exoneración a las cooperativas de ahorro y crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, el Servicio de Rentas Internas se remitirá a la información contenida en el registro público de organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a cargo del Ministerio de Estado que tenga bajo su competencia los registros sociales.

La Administración Tributaria, a través de resolución de carácter general, establecerá los mecanismos que permitan un adecuado control respecto de la diferenciación inequívoca entre utilidades y excedentes generados por las organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. ....- Para la aplicación de la exoneración del Impuesto a la Renta de los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, las utilidades obtenidas por éstas, deberán ser reinvertidas en la propia organización, atendiendo exclusivamente al objeto social que conste en sus estatutos legalmente aprobados.

## 2.4. Categorías Fundamentales

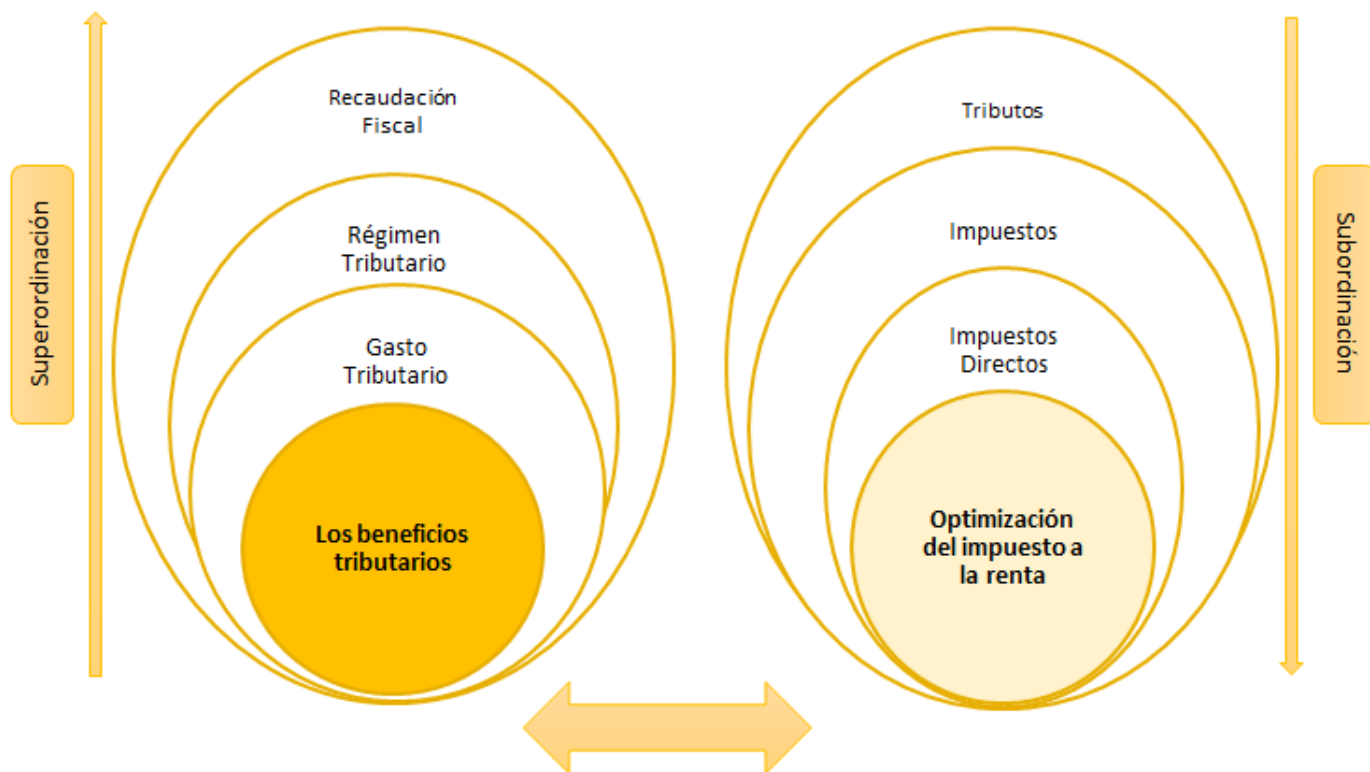


Gráfico 2.2. Inclusión de categorías conceptuales  
Elaborado por: Mayra Tapia

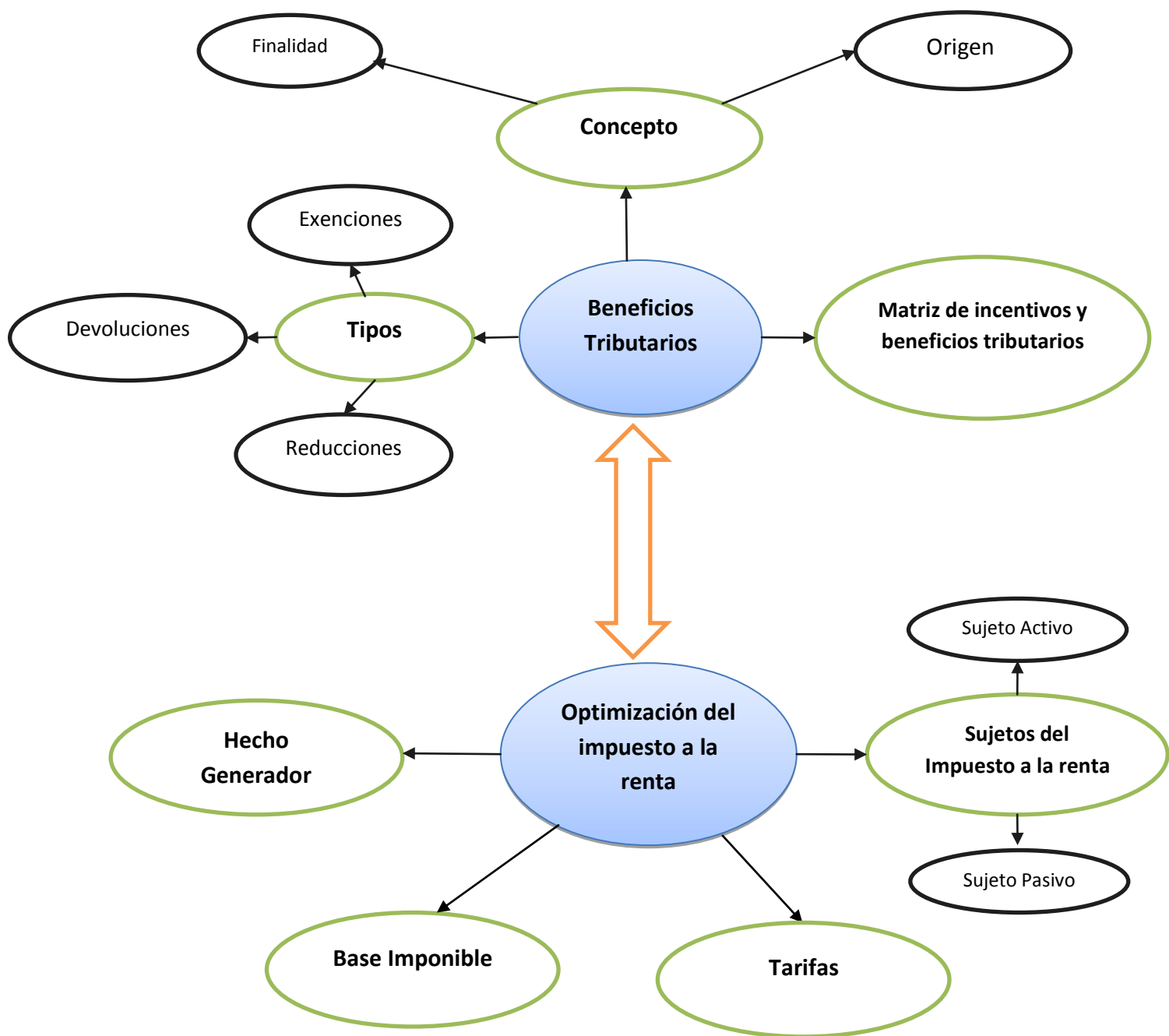


Gráfico 2.3. Constelación de las ideas  
Elaborado por: Mayra Tapia



### 2.4.1. Descripción de la variable independiente

- **RECAUDACIÓN FISCAL**

La recaudación tributaria en Ecuador es vulnerable a choques externos. En primer lugar por la dependencia de la economía ecuatoriana en la explotación del petróleo y en segundo lugar por el efecto indirecto que ejerce la inflación en la recaudación.

En efecto, la política fiscal se enfrenta a situaciones mutuamente excluyentes: la estabilización fiscal y las distorsiones que generan los impuestos y las políticas de gasto. Los impuestos están determinados por el comportamiento del Gobierno. Si el Estado es benefactor buscará el óptimo social. En oposición, puede acontecer que el Estado se conforme por individuos que buscan el interés propio y la permanencia en el poder, y por lo tanto sus políticas estarán lejos de llegar al óptimo social. (Serrano, 2012).

- **RÉGIMEN TRIBUTARIO**

Registro Único de Contribuyentes RUC

Para identificar a los ciudadanos frente a la Administración Tributaria, existe el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el cual registra e identifica a los contribuyentes para proporcionar información a la Administración Tributaria.

El RUC es un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en el Ecuador, en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos.

El RUC es un instrumento de control muy eficaz por cuanto todas las personas que encasillen su actuación dentro de los parámetros establecidos por la administración tributaria, están obligados a la inscripción y obtención del RUC, y por lo tanto se vuelve un requisito indispensable para el ejercicio de sus actividades económicas, y para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como para poder realizar ciertos trámites para los que el SRI y otras instituciones públicas exigen el RUC para dar flujo a los mismos. (Ochoa Crespo, 2011).

El RUC está compuesto por trece números y su composición varía según el Tipo de Contribuyente los que pueden ser personas naturales, sociedades y entidades del sector público.

El RUC registra información relativa al contribuyente como por ejemplo: la dirección de la matriz y sus establecimientos donde realiza la actividad económica, la descripción de las actividades económicas que lleva a cabo, las obligaciones tributarias que se derivan de aquellas, entre otras.

“Las actividades económicas asignadas a un contribuyente se determinan conforme el clasificador de actividades CIU (Clasificador Internacional Industrial Único).” (Servicio de Rentas Internas, 2014).

Los contribuyentes están obligados a inscribirse por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes en un plazo máximo de 30 días luego de haber iniciado su actividad económica.

#### Régimen impositivo simplificado

“El RISE es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.” (Ministerio de Comercio Exterior, 2014).

Categorías.- De acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad, categoría de ingresos y la actividad del contribuyente. El sistema simplificado contempla siete categorías de pago:

Actividades de Comercio					Actividades de Construcción						
Categoría	Intervalos de Anuales (USD)		Intervalos de Mensuales		Cuota Mensual (USD)	Categoría	Intervalos de Anuales (USD)		Intervalos de Mensuales		Cuota Mensual (USD)
	Inferior	Superior	Inferior	Superior			Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5	-	417	2	1	-	5	-	417	3
2	5,001	10	417	833	6	2	5,001	10	417	833	11
3	10,001	20	833	1,667	12	3	10,001	20	833	1,667	23
4	20,001	30	1,667	2,5	22	4	20,001	30	1,667	2,5	43
5	30,001	40	2,5	3,333	30	5	30,001	40	2,5	3,333	61
6	40,001	50	3,333	4,167	39	6	40,001	50	3,333	4,167	95
7	50,001	60	4,167	5000	53	7	50,001	60	4,167	5	135
Actividades de Servicios					Hoteles y restaurantes						
Categoría	Intervalos de Anuales (USD)		Intervalos de Mensuales		Cuota Mensual (USD)	Categoría	Intervalos de Anuales (USD)		Intervalos de Mensuales		Cuota Mensual (USD)
	Inferior	Superior	Inferior	Superior			Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5	-	417	3	1	-	5	-	417	5
2	5,001	10	417	833	16	2	5,001	10	417	833	19
3	10,001	20	833	1,667	32	3	10,001	20	833	1,667	38
4	20,001	30	1,667	2,5	60	4	20,001	30	1,667	2,5	66
5	30,001	40	2,5	3,333	91	5	30,001	40	2,5	3,333	105
6	40,001	50	3,333	4,167	131	6	40,001	50	3,333	4,167	144
7	50,001	60	4,167	5000	180	7	50,001	60	4,167	5	182
Actividades de Manufactura					Actividades de Transporte						
Categoría	Intervalos de Anuales (USD)		Intervalos de Mensuales		Cuota Mensual (US\$)	Categoría	Intervalos de Anuales (USD)		Intervalos de Mensuales		Cuota Mensual (USD)
	Inferior	Superior	Inferior	Superior			Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5	-	417	2	1	-	5	-	417	1
2	5,001	10	417	833	10	2	5,001	10	417	833	2
3	10,001	20	833	1,667	19	3	10,001	20	833	1,667	3
4	20,001	30	1,667	2,5	35	4	20,001	30	1,667	2,5	4
5	30,001	40	2,5	3,333	49	5	30,001	40	2,5	3,333	13
6	40,001	50	3,333	4,167	63	6	40,001	50	3,333	4,167	27
7	50,001	60	4,167	5	90	7	50,001	60	4,167	5	49
Actividades de Minas y Canteras					Actividades Agrícolas						
Categoría	Intervalos de Anuales (USD)		Intervalos de Mensuales		Cuota Mensual (USD)	Categoría	Intervalos de Anuales (USD)		Intervalos de Mensuales		Cuota Mensual (USD)
	Inferior	Superior	Inferior	Superior			Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5	-	417	1	1	-	5	-	417	1
2	5,001	10	417	833	2	2	5,001	10	417	833	2
3	10,001	20	833	1,667	3	3	10,001	20	833	1,667	3
4	20,001	30	1,667	2,5	5	4	20,001	30	1,667	2,5	5
5	30,001	40	2,5	3,333	8	5	30,001	40	2,5	3,333	8
6	40,001	50	3,333	4,167	12	6	40,001	50	3,333	4,167	12
7	50,001	60	4,167	5	15	7	50,001	60	4,167	5	15

Gráfico 2.4.: Tarifas RISE

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

Fuente: <http://www.proecuador.gob.ec/invierta-en-ecuador/entorno-de-negocios/regimen-tributario/>

## • GASTO TRIBUTARIO

Gasto tributario constituye el sacrificio o renuncia en la recaudación tributaria por efectos de la aplicación de exoneraciones, deducciones, créditos, diferimientos, reducciones, incentivos o regímenes impositivos especiales, establecidos en la Ley con la finalidad de favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, territorios o agentes de la economía.

Los beneficios tributarios se clasifican en:

Tasas preferenciales que reducen el gravamen efectivo a un determinado grupo de contribuyentes o actividad económica.

Deducciones que amplían las exclusiones de la base imponible o a la deducibilidad de gastos.

Crédito tributario denominado a la aceptación de valores como parte de la liquidación de obligaciones tributarias

Diferimiento que posponen los ingresos al fisco, constituyendo financiamiento sin intereses.

Aunque los objetivos del gasto tributario buscan por ejemplo atenuar fallas de mercado, incentiva o estimular ciertos comportamientos en los agentes económicos o generar políticas económicas y sociales acordes al desarrollo propuesto por el gobierno. La evidencia empírica muestra que no necesariamente se alcanzan estos objetivos con la renuncia fiscal. (Buenaño, 2010).

- **BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

#### Concepto

La legislación tributaria del Ecuador prevé numerosos supuestos de eliminación o reducción de la obligación tributaria de pago para promover objetivos de política pública, lo que supone una menor recaudación de impuestos para el Estado.

Denominamos "gasto tributario" al monto global de impuestos que dejan de recaudarse como consecuencia de estos beneficios e incentivos y que, de acuerdo con el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas, constituirá un anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.

Los incentivos y beneficios adoptan diversas formas en el esquema de cálculo de los impuestos: exoneraciones o exenciones de rentas, consumos y determinados elementos patrimoniales; deducciones a la base imponible, tasas impositivas reducidas, crédito tributario, diferimiento de pago, etc.

El gasto tributario persigue varias finalidades: realizar una mejor distribución de la obligación tributaria, atender situaciones que merecen una especial protección del Estado, promover determinadas conductas en el ámbito de la salud personal y ambiental, así como estimular el empleo y la inversión, en coherencia con los principios que enumera el artículo 300 de la Constitución de la República. (Servicio de Rentas Internas, 2014).

## Finalidad y Origen

“Su finalidad es la de generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción, que establezcan las condiciones para incrementar la productividad y promover la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo.” (Cámara de Comercio de Quito, 2014).

## Tipos

Exenciones son aquellos beneficios que disuaden el pago. Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los ingresos detallados en el Artículo 9 y 9.1, de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Deducciones son aquellos beneficios que disminuyen parcialmente el pago del impuesto. Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, se aplicarán las deducciones detallados en el Artículo 10, de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Devoluciones se dan en caso de haber un exceso en el pago del impuesto, por las retenciones que le han sido efectuadas y no hubo un impuesto causado o si este fue inferior al anticipo pagado. Esto se lo debe realizar hasta dentro de 3 años a partir de la fecha de la declaración.

## Matriz de incentivos y beneficios tributarios

Impuesto	Instrumento Legal	Objeto del Incentivo/Beneficio	Naturaleza del Incentivo/Beneficio	Tipo de Incentivo/Beneficio	Objetivo de Política Fiscal
Impuesto a la Renta	<u>LRTI - 9.1.</u>	Pago de dividendos y utilidades.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
Impuesto a la Renta	<u>LRTI - 9.6.</u>	Intereses de depósitos a la vista.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
Impuesto a la Renta	<u>LRTI - 9.11.(1)</u>	Dietas, manutención, gastos de viajes y hospedaje de empleados públicos y trabajadores	Incentivo	Exoneración	*Matriz Productiva/Empleo
Impuesto a la Renta	<u>LRTI - 9.11.(3)</u>	Becas públicas para especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior, entidades gubernamentales e instituciones internacionales.	Incentivo	Exoneración	*Provisión de bienes y servicios públicos + Reciprocidad
			Beneficio		*Matriz Productiva/Empleo
Impuesto a la Renta	<u>LRTI - 9.13</u>	Ingresos provenientes de inversiones no monetarias en servicios de exploración y explotación de hidrocarburos	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
					*Matriz Productiva/Empleo
Impuesto a la Renta	<u>LRTI - 9.14.</u>	Ganancias patrimoniales por la enajenación ocasional de inmuebles.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
Impuesto a la Renta	<u>LRTI - 9.15.'</u>	Ingresos de fideicomisos mercantiles que no desarrollen actividad empresarial u operen	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
Impuesto a la Renta	<u>LRTI - 9.15.1''</u>	Ingresos de fondos de inversión y de fondos complementarios.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
Impuesto a la Renta	<u>LRTI - 9.15.1.'</u>	Rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados a personas naturales y sociedades.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
Impuesto a la Renta	<u>LRTI - 9.15.1.1''</u>	Rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
Impuesto a la Renta	<u>LRTI - 9.15.1.1'''</u>	Beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
Impuesto a la Renta	<u>LRTI - 9.16</u>	Indemnizaciones pagadas por compañía de seguros.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
			Beneficio		*Justicia Redistributiva/Equidad
Impuesto a la Renta	<u>LRTI - 9.17.</u>	Intereses por préstamos a trabajadores para que adquieran acciones o participaciones de la sociedad empleadora.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
			Beneficio		*Justicia Redistributiva/Equidad
					*Matriz Productiva/Empleo

Impuesto a la Renta	LRTI - 9.1. [BIS]	Inversiones nuevas y productivas fuera del cantón Quito o Guayaquil.	Incentivo	Exoneración	*Ahorro/Inversión
			Beneficio		*Justicia Redistributiva/Equidad
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.7	Deducción adicional del 100% de la depreciación y amortización de equipos y tecnologías para una producción más limpia y generación de energía de fuente renovable.	Incentivo	Deducciones para obtener la base imponible	*Ahorro/Inversión
			Beneficio		*Matriz Productiva/Empleo
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.9	Deducción adicional del 150% de las remuneraciones y beneficios sociales por incremento neto de empleos. Contratación directa de trabajadores con discapacidad.	Incentivo	Deducciones para obtener la base imponible	*Justicia Redistributiva/Equidad
			Beneficio		*Matriz Productiva/Empleo
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.9 (1)	Deducción adicional del 150% durante 5 años de las remuneraciones y beneficios sociales por inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, que supongan la contratación de nuevos empleados con discapacidad	Incentivo	Deducciones para obtener la base imponible	*Justicia Redistributiva/Equidad
			Beneficio		*Matriz Productiva/Empleo
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.9 (2)	Deducción adicional del 150% de la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores discapacitados cuando su contratación suponga incremento neto de empleo.	Incentivo	Deducciones para obtener la base imponible	*Justicia Redistributiva/Equidad
			Beneficio		*Matriz Productiva/Empleo
Impuesto a la Renta	LRTI - 10.17	Deducción adicional del 100% de gastos contraídos por las medianas empresas para: 1) capacitación para la investigación, 2) mejora de la productividad, 3) gastos contraídos en viajes para la promoción comercial y el acceso a mercados internacionales	Incentivo	Deducciones para obtener la base imponible	*Ahorro/Inversión
			Beneficio		*Matriz Productiva/Empleo
Impuesto a la Renta	LRTI - post 15'	Exención de la aplicación del régimen de precios de transferencia en operaciones con partes relacionadas cuando el contribuyente tenga un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables.	Incentivo	Exención régimen precios transferencia	*Ahorro/Inversión
			Beneficio		*Matriz Productiva/Empleo

Gráfico 2.5.: Matriz de incentivos y beneficios tributarios  
Elaborado por: Servicio de Rentas Internas  
Fuente: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/aplicacione>

## 2.4.2. Descripción de la variable dependiente

- OPTIMIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

### Hecho Generador

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.

## Base Imponible

Para calcular el impuesto que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

Cabe mencionar que están obligados a llevar contabilidad todas las sociedades y las personas naturales y sucesiones indivisas que al 1ro. De enero operen con un capital superior a los USD 60.000, o cuyos ingresos brutos anuales de su actividad económica sean superiores a USD 100.000, o los costos y gastos anuales sean superiores a USD 80.000; incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2013).



## TARIFAS

El impuesto a la renta de personas naturales se lo conoce como impuesto justo es decir que paga más el que más tiene, los mismos que contribuyen con el pago de impuestos para solventar gastos básicos.

Este impuesto se calcula sobre la base imponible, es decir sobre las rentas gravadas percibidas en el año menos las deducciones que se consideran costos y gastos. La cancelación se realiza mediante las retenciones, anticipos y declaración anual.

Es el cálculo real del impuesto causado por el contribuyente que laboran en relación de dependencia.

Año 2013 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.180	-	0%
10.180	12.970	-	5%
12.970	16.220	140	10%
16.220	19.470	465	12%
19.470	38.930	855	15%
38.930	58.390	3.774	20%
58.390	77.870	7.666	25%
77.870	103.810	12.536	30%
103.810	En adelante	20.318	35%

Gráfico 2.6.: Tarifa impuesto renta  
Elaborado por: Servicio de Rentas Internas  
Fuente: SRI.-Res.NAC-DGERCGC12-00835

## SUJETOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

### Sujeto Activo

El sujeto activo del impuesto a la renta es el Estado y lo administra a través del Servicio de Rentas Internas.

### Sujeto Pasivo

Los sujetos pasivos del impuesto a la Renta son las personas naturales que son cualquier individuo que ejerza actos de comercio, sucesiones indivisas y sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador.

- **IMPUESTOS DIRECTOS**

“Los impuestos directos son un gravamen que una administración estatal, regional o local establece sobre la renta, la propiedad o la riqueza de las personas o empresas. Un impuesto directo es soportado en su totalidad por quien lo paga, y no puede ser transferida a otra entidad.” (Enciclopedia Financiera, 2014).

Ejemplos de impuestos directos son el impuesto de sociedades, impuesto sobre la renta y las contribuciones a la seguridad social. La diferencia de los impuestos al consumo, los impuestos directos se basan en el principio de capacidad de pago, que quien más gana más paga.

## **IMPUESTOS**

Son aquellos tributos exigidos por el Estado, sin que exista una contraprestación, el contribuyente está en la obligación de pagar por la disposición legal que configura la existencia del tributo.

### Clasificación

Los impuestos se clasifican en:

- a) Impuestos Directos e Indirectos.
- b) Impuestos Reales y Personales.
- c) Impuestos Internos y Externos.
- d) Impuestos Ordinarios y Extraordinarios.
- e) Impuestos Proporcionales y Progresivos.

**Impuestos Directos:** Son aquellos en los que el contribuyente recibe la carga del impuesto, siendo imposible trasladarlo a una tercera persona. Son generalmente impuestos que pagan los contribuyentes por los ingresos que perciben.

Ejemplo: el impuesto a la renta

**Impuestos Indirectos:** Impuestos indirectos son aquellos en los cuales el contribuyente puede trasladar el pago del impuesto a una tercera persona. Todos los contribuyentes tienen el mismo tratamiento cualquiera que sea su situación económica particular.

Ejemplo: el impuesto al valor agregado (IVA) tiene un tipo general del 12% que se tiene que pagar cuando se realiza el hecho generador.

**Impuestos Reales:** Son aquellos que directamente gravan un objeto o hecho, prescindiendo de la situación de su titular.

Ejemplo: El impuesto a los consumos especiales, impuesto predial.

Impuestos Internos: Son aquellos que operan dentro de una determinada circunscripción territorial y sirven especialmente para medir y controlar el comercio de un país y, en general, su actividad económica.

Ejemplo: el IVA, el ICE, etc.

Impuestos Externos: Son los que se establecen a nivel de frontera de un país, y sirven para controlar el comercio internacional. En general son aquellos que se obtienen en todos los lugares en donde se verifican operaciones de comercio exterior.

Ejemplo: los impuestos a las importaciones y a las exportaciones, llamados también aranceles.

Impuestos Ordinarios: Son aquellos que siempre y en forma normal constan en los Presupuestos Generales del Estado, que se los recauda anualmente, y que sirven para financiar las necesidades de la población y tienen el carácter de regulares.

Ejemplo: los impuestos a la renta, al valor agregado, a los consumos especiales, etc.

“Impuestos Extraordinarios: Son aquellos que se establecen por excepción, debido a motivos de orden público y en casos de emergencia nacional”. (Centro de Estudios Fiscales, 2014).

Impuestos Proporcionales: Son aquellos en los que la cuota representa siempre la misma proporción de la base impositiva.

Ejemplo: el 12% del impuesto al valor agregado, o el 25% de impuesto que pagan las sociedades.

“Impuestos Progresivos: Son aquellos en los que la cuota del impuesto respecto de la base, aumenta al aumentar la base.

Ejemplo: el impuesto a la renta que se aplica a las personas naturales viene determinado por una tabla progresiva de acuerdo a los ingresos que perciba.” (Centro de Estudios Fiscales, 2014).

- **TRIBUTOS**

Los tributos son ingresos públicos obtenidos por el Estado para financiar el presupuesto general del Estado. El artículo 1 del Código Tributario los clasifica en impuestos, donde no existe una contraprestación para el contribuyente, tasas, que se generan por la prestación de un servicio efectivo o potencial, dado de manera directa por el Estado y contribuciones especiales o de mejora que se generan a raíz de la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. Los impuestos a su vez pueden ser directos o indirectos, reales y personales, internos y externos, ordinarios y extraordinarios, proporcionales y progresivos. (Centro de Estudios Fiscales, 2014).

Por tan los tributos benefician a toda la colectividad de un país que se originan para el cumplimiento objetivos específicos y finalidades de la política económica del Estado.

## **2.5. Hipótesis**

Los beneficios tributarios inciden en la optimización del impuesto a la renta de la empresa BYCACE.

## **2.6 Señalamiento de las variables**

### ***2.6.1. Variable independiente***

Los beneficios tributarios

### ***2.6.2. Variable dependiente***

La optimización del impuesto a la renta.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Enfoque de la Investigación

Por la naturaleza de las variables del problema formulado, la investigación la variable predominante será la cuantitativa, es decir que lo será formulada estadísticamente y la modalidad cualitativa servirá como sustento a la investigación del objeto de estudio.

“La investigación cualitativa evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas.” (Fernández, 2002).

En el presente estudio, se utilizará para estudiar las propiedades y fenómenos cuantitativos y sus relaciones para proporcionar la manera de establecer, formular, fortalecer y revisar la teoría existente.

#### 3.2. Modalidad Básica de la Investigación

La presente investigación está fundamentada en Investigación de campo, bibliográfica – documental.

##### 3.2.1. De Campo

Según **Herrera** (2004): “Es el estudio sistemático de los hechos en el lugar en el que se producen los acontecimientos. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto.”

Según **Arias** (2012) define: “La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de todos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variables alguna, es decir, el investigador obtiene la información pero no altera las condiciones existentes.”

El trabajo que se propone presenta estas características porque trata de un estudio sistemático de los hechos en el lugar en el que se produce y para ello se recurrirá a técnicas, como la encuesta que permitirán estar en contacto directo al investigador con la realidad, con la finalidad de recolectar y registrar sistemáticamente información primaria referente al problema de estudio, es decir el lugar en que se producen los acontecimientos, en este caso la ferretería BYCACE.

### **3.2.2. Bibliográfica - Documental**

Según **Herrera** (2004): “la investigación bibliográfica – documental tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones.”

“La investigación bibliográfica documental tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos, o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones”. (Herrera E, Medina F, & Naranjo L, 2004).

Para el objeto de estudio será necesario leer y revisar documentos como libros, leyes, reglamentos, resoluciones, informes técnicos, archivos contables de las empresas que pertenecen al sector, que

permita constituir la base científica en la que se establece la investigación.

### **3.3. Nivel o Tipo de Investigación**

#### **3.3.1. Investigación Exploratoria**

Según **Herrera** (2004), señala que la investigación exploratoria su objetivo es ayudar al planteamiento del problema de investigación, formular hipótesis de trabajo o seleccionar la metodología a utilizaren una investigación de mayor rigor científico.

Se efectuará este nivel de investigación en el presente trabajo debido a que se identifica referencias generales, números y cuantificaciones respecto al problema que se está tratando, gracias a los documentos, datos y el entorno cualitativo del cual disponemos.

#### **3.3.2. Investigación Descriptiva**

Según **Arias** (2012), menciona que la investigación descriptiva detalla las características más importantes del problema en estudio, en lo que respecta a su origen y desarrollo, su objetivo es referir un problema en un acontecimiento temporal espacial, es decir detallar cómo y cómo se manifiesta.

El nivel de investigación descriptivo nos ayuda a describir en si el problema a investigar incluido las variables dependiente e independiente, dando una utilidad significativa al investigador ya que proporciona una mayor comprensión sobre el tema investigado.

Según **Herrera** (2004)“Las características de la investigación descriptiva son las siguientes: Permite predicciones rudimentarias, de medición precisa, requiere de conocimiento suficiente, muchas investigaciones de este nivel tienen interés de acción social.”



### 3.4. Población y Muestra

#### 3.4.1. Población

“La población o universo es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características que dichos elementos poseen en común.” (Herrera, 2004).

En la presente investigación la población está conformada por el personal de la ferretería BYCACE incluyendo al gerente, que en total son 8 personas para el desarrollo de la investigación que se detallan en la siguiente tabla:

Número	Cargo
1	Gerente
1	Contador
2	Auxiliar Contable
4	Vendedor Facturador

**Fuente:** Investigación de campo

**Elaborado por:** Mayra Tapia

#### 3.4.2. Muestra

La presente investigación no amerita el cálculo de la muestra, puesto que se cuenta con recursos económicos para trabajar con toda la población.

### 3.5. Operacionalización de las variables

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES O CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA - INSTRUMENTO
<p><b>Beneficios Tributarios</b></p> <p>Es un estímulo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos impuestos que se concede a los sujetos pasivos para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado. Son parte del conjunto de instrumentos de política económica que busca afectar el comportamiento de los actores económicos a un costo fiscal limitado.</p>	Subvenciones concedidas por la administración.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducciones</li> <li>• Exenciones</li> </ul>	<p>¿Conoce usted cuáles son los beneficios fiscales a los cuáles puede acceder?</p> <p>¿Puede diferenciar cuáles son reducciones y cuáles son exenciones dentro de los beneficios fiscales?</p>	<p>Cuestionario dirigido al personal de la ferretería BYCACE.</p> <p>Observación: Fuente primarias de investigación.</p>
	Política económica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuestos con derecho a beneficios fiscales</li> </ul>	<p>¿Cumple la empresa con el pago adecuado de los impuestos que tiene obligación a declarar?</p> <p>¿Utiliza algún mecanismo estipulado en la ley para deducción de impuestos?</p>	<p>Cuestionario dirigido al personal de la ferretería BYCACE.</p> <p>Observación: Fuente primarias de investigación.</p>

**Tabla 3.1.**Operacionalización de la Variable Independiente: Los beneficios tributarios  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES O CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA - INSTRUMENTO
<p><b>Optimización del impuesto a la renta</b></p> <p>Disminución de la carga fiscal en relación al impuesto a la renta, buscando medios legales para el correcto desarrollo de la misma.</p>	Disminución de la carga fiscal	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estrategias de planeación tributaria</li> </ul>	<p>¿La ferretería BYCACE utiliza estrategias de planeación tributaria?</p> <p>¿Sabe usted la importancia de realizar una planificación fiscal?</p>	Cuestionario dirigido al personal de la ferretería BYCACE.
	Medios legales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley de Régimen Tributario Interno</li> <li>Código de la Producción</li> </ul>	<p>¿Conoce usted cuáles son las leyes y reglamentos que puede utilizar como base legal para la disminución de la carga fiscal?</p> <p>¿Cree usted que el pago indebido o excedente de impuestos afecta a la liquidez de su negocio?</p>	Cuestionario dirigido al personal de la ferretería BYCACE.

**Tabla 3.2.**Operacionalización de la Variable Dependiente: La optimización del impuesto a la renta  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

### **3.6. Plan de Recolección de Información**

a) ¿Para qué? La recolección de información permite cumplir el objetivo general de la investigación que es: “Determinar los beneficios tributarios que ayudan en la optimización del impuesto a la renta en la ferretería BYCACE con el correcto cálculo del anticipo a la renta.”

b) ¿De qué personas u objetos? La investigación se realizará el gerente y el contador de la ferretería BYCACE.

c) ¿Sobre qué aspectos? La recolección de datos estará orientada a verificar cuáles son los beneficios tributarios que se pueden aplicar para la disminución del anticipo del impuesto a la renta y la optimización del impuesto a la renta dentro de la ferretería BYCACE.

d) ¿Quién o quiénes? La obtención de información será responsabilidad exclusiva de investigador

e) ¿A quiénes? Los individuos que proporcionarán la información serán el gerente y el contador de la ferretería BYCACE.

f) ¿Cuándo? El desarrollo del trabajo de campo se realizará durante el segundo semestre del 2014

g) ¿Dónde? El lugar seleccionado para la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos fue la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador.

h) ¿Cuántas veces? La técnica de recolección de información será aplicada una sola vez, puesto que, se trata de una investigación de carácter transversal.

i) ¿Cómo? La técnica principal que será utilizada para obtener información es la encuesta por cuanto constituye un método descriptivo con el que se pueden detectar ideas y opiniones de los involucrados en el problema planteado, se lo complementará con la técnica de la observación para registrar el comportamiento del problema en cuestión.

f) ¿Con qué? Para el desarrollo de la investigación se utilizarán como instrumentos el cuestionario y la ficha de observación

### 3.7. Procesamiento y Análisis

#### 3.7.1. Plan de Procesamiento de la Información

Para el caso del presente estudio, el procesamiento de datos, comprenderá:

a) Revisión crítica de la información recogida

b) Tabulación o cuadros:

A continuación se presenta el modelo de tabla a utilizarse para la cuantificación de los resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección

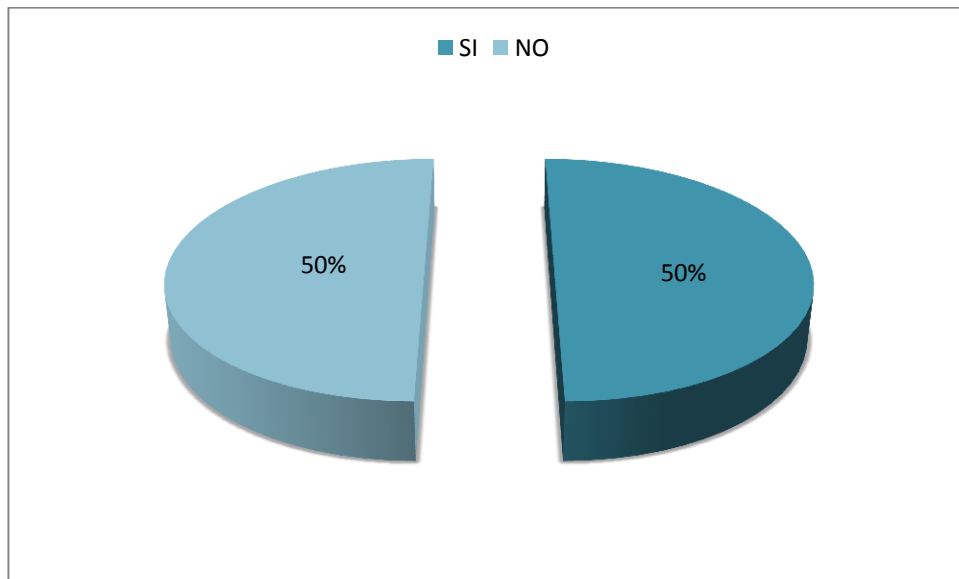
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si		
No		
TOTAL		

**Tabla 3.3.:** Modelo para la tabulación de la información  
**Elaborado por:** Mayra Tapia.

En lo referente a la presentación se realizará:

d) Representación tabular de los datos recolectados

e) Representación gráfica que facilitará la presentación de la información recopilada en una forma comparativa.



**Gráfico 3.1.**Representación gráfica de resultados  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

### **3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados**

a) Análisis de resultados obtenidos. Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos y la hipótesis planteada.

b) Interpretación de resultados. La interpretación de resultados generados en el proceso de investigación se apoyará en el capítulo del marco teórico, sirviendo de base para el planteamiento de conclusiones y recomendaciones de la investigación.

c) Comprobación de hipótesis. La hipótesis presentada en el capítulo de marco teórico, se comprobará con el método estadístico t student, debido a que la población no excede 30 elementos.

“En probabilidad y estadística, la distribución-t o distribución t de Student es una distribución de probabilidad que surge del problema de estimar la media de una población normalmente distribuida cuando el tamaño de la muestra es pequeño. A la teoría de pequeñas muestras también se le llama teoría exacta del muestreo, ya que también la podemos utilizar con muestras aleatorias de tamaño grande.” (Universidad de Antioquía , 2014).

Fórmula:

$$t = \frac{P_1 - P_2}{\sqrt{\hat{p}\hat{q}\left(\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}\right)}}$$

**En donde:**

$P_1$  = Proporción de la pregunta 1

$P_2$  = Proporción de la pregunta 2

$\hat{p}$  = Porcentaje de acierto

$\hat{q}$  = Porcentaje de fracaso

$n_1$  = Población pregunta 1

$n_2$  = Población pregunta 2

d) Establecimiento de conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones se derivarán del cumplimiento de los objetivos específicos, mientras que las recomendaciones se derivarán a su vez de las conclusiones establecidas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
Analizar los beneficios tributarios que la ferretería BYCACE puede aplicar para el cálculo del anticipo a la renta.		
Confirmar si la ferretería puede optimizar el impuesto a la renta a través del correcto cálculo del anticipo del impuesto a la renta para la toma de decisiones.		
Calcular el anticipo del impuesto a la renta en la ferretería BYCACE utilizando la Circ. No. NAC-DGECCGC13-00007 en la cual se aplique todos los beneficios tributarios a los cuáles puede acogerse.		

**Tabla 3.5.:** Relación entre objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones.  
**Elaborado por:** Mayra Tapia



## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El propósito de este capítulo es organizar, analizar e interpretar los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a cada uno de los elementos que laboran en la ferretería BYCACE, aplicando los instrumentos de tabulación detalladas en el capítulo anterior; se pudo recolectar la información necesaria para alcanzar los objetivos planteados que se presentan a continuación:

- Analizar los beneficios tributarios que la ferretería BYCACE puede aplicar para el cálculo del anticipo a la renta.
- Confirmar si la ferretería puede optimizar el impuesto a la renta a través del correcto cálculo del anticipo a la renta para la toma de decisiones.
- Calcular el anticipo del impuesto a la renta en la ferretería BYCACE utilizando la Circ. No. NAC-DGECCGC13-00007 en la cual se aplique todos los beneficios tributarios a los cuáles puede acogerse.

Se elaboró gráficos estadísticos, en el cual se puntualizan la pregunta del cuestionario ejecutado, y el porcentaje de equivalencia de las respuestas conseguidas, también figura el análisis e interpretación individual de cada una.

#### 4.1.1. Encuesta dirigida al personal Administrativo y de Ventas de la ferretería BYCACE.

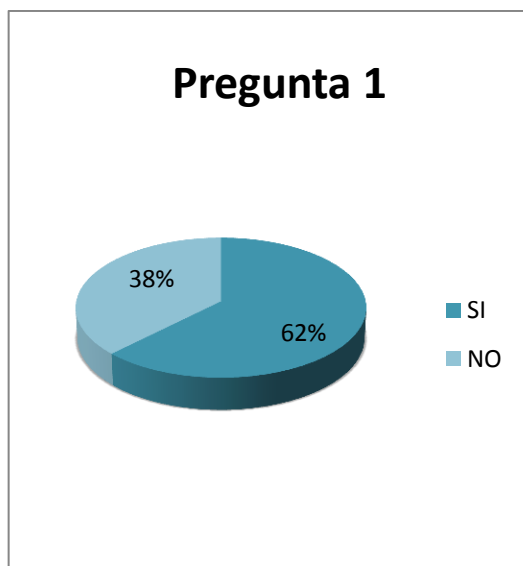
##### 1. ¿Conoce usted cuáles son los beneficios fiscales a los cuáles puede acceder la ferretería como persona natural?

Tabla 4.1. Beneficios fiscales

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	62%
No	3	38%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Investigación de Campo  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

Gráfico: 4.1. Beneficios fiscales



**Fuente:** Investigación de Campo  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

**Análisis:** Los datos de la tabla y el gráfico muestran que 5 de los 8 elementos que colaboraron con la investigación que representan el 62% conocen cuáles son los beneficios fiscales a los cuáles la ferretería puede

acceder en oposición al 38% que no tienen conocimiento sobre cuáles son los beneficios fiscales a los cuáles la ferretería puede acceder.

**Interpretación:** La mayoría de los empleados conocen que beneficios fiscales puede acceder la ferretería BYCACE lo que resulta favorable para la misma.

## 2. ¿Puede diferenciar cuáles son reducciones y cuáles son exenciones dentro de los beneficios fiscales?

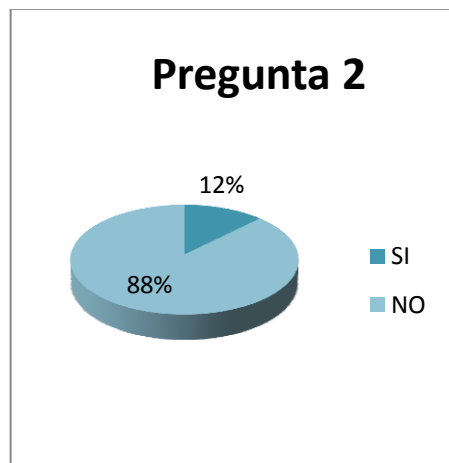
Tabla 4.2.Reducciones y Exenciones

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	12%
No	7	88%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Mayra Tapia

Gráfica: 4.2.Reducciones y Exenciones



**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Mayra Tapia

**Análisis:** Los datos de la tabla y el gráfico muestran que 1 de los 8 elementos que colaboraron con la investigación que representan el 12% pueden diferenciar cuáles son reducciones y cuáles son exenciones

dentro de los beneficios fiscales en oposición al 88% que no pueden diferenciar cuáles son reducciones y cuáles son exenciones dentro de los beneficios fiscales a los cuáles la ferretería puede acceder.

**Interpretación:** La mayoría de los empleados manifiestan un desconocimiento en cuánto a la diferenciación de cuáles son las reducciones y cuáles son exenciones dentro de los beneficios fiscales lo que limita su debida aplicación el momento de realizar la declaración de impuesto a la renta.

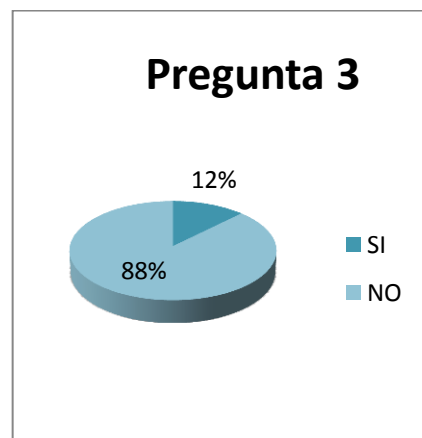
### 3. ¿La ferretería BYCACE utiliza estrategias de planeación tributaria?

Tabla 4.3.Estrategias planeación tributaria

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	12%
No	7	88%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Investigación de Campo  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

Gráfica: 4.3.Estrategias planeación tributaria



**Fuente:** Investigación de Campo  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

**Análisis:** Los datos de la tabla y el gráfico muestran que 1 de los 8 elementos que colaboraron con la investigación que representan el 12%

saben que BYCACE utiliza estrategias de planeación tributaria en oposición al 88% que no tienen conocimiento sobre este método que es muy necesario dentro de la empresa.

**Interpretación:** La mayoría de los empleados desconocen lo que es una planificación tributaria por lo que no existe una aplicación oportuna de esta herramienta en la ferretería BYCACE lo que resulta desfavorable para la empresa.

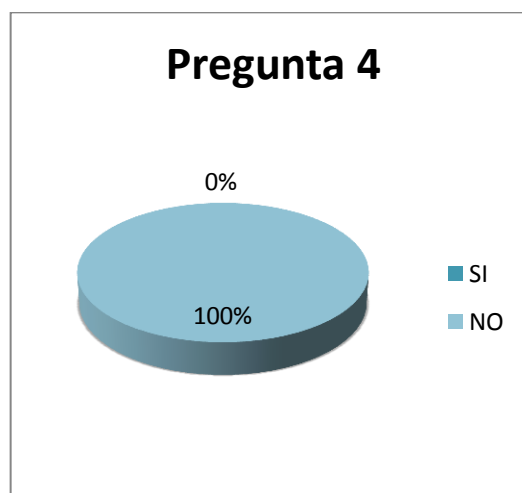
#### 4. ¿Sabe usted la importancia de realizar una planificación fiscal?

Tabla 4.4.Importancia planificación fiscal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	-
No	8	-
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Investigación de Campo  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

Gráfica: 4.4.Importancia planificación fiscal



**Fuente:** Investigación de Campo  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

**Análisis:** Los datos de la tabla y el gráfico muestran que ninguno de los elementos que colaboraron con la investigación que representan el 100%

conoce cuán importante es la elaboración de una planificación fiscal y sus beneficios para la empresa.

**Interpretación:** La totalidad de los empleados desconocen la importancia de una planificación fiscal por lo que esto resulta perjudicial para la empresa.

**5. ¿Conoce usted cuáles son las leyes y reglamentos que puede utilizar como base legal para la disminución de la carga fiscal?**

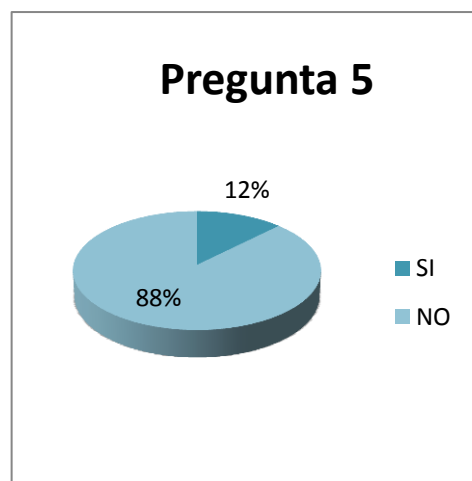
Tabla 4.5. Base legal para disminución de la carga fiscal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	12%
No	7	88%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Mayra Tapia

Gráfica: 4.5. Base legal para disminución de la carga fiscal



**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Mayra Tapia

**Análisis:** Los datos de la tabla y el gráfico muestran que 1 de los 8 elementos que colaboraron con la investigación que representan el 12%

conocen la base legal para la disminución de la carga fiscal en BYCACE en oposición al 88% que desconocen dicho instrumento legal

**Interpretación:** La minoría de los empleados conoce la base legal para la disminución de la carga fiscal en BYCACE lo que resulta desfavorable para la empresa.

**6. ¿Cumple la empresa con el pago adecuado de los impuestos que tiene obligación a declarar?**

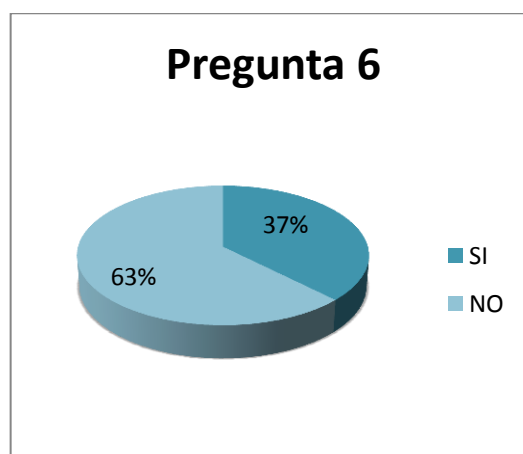
Tabla 4.6. Pago adecuado de impuestos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	37%
No	5	63%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Mayra Tapia

Gráfica: 4.6. Pago adecuado de impuestos



**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Mayra Tapia

**Análisis:** Los datos de la tabla y el gráfico muestran que 3 de los 8 elementos que colaboraron con la investigación que representan el 37% confirman que BYCACE cumple con el pago adecuado de impuestos,

mientras que el 63% manifiesta lo contrario o no están seguros de que lo realicen de manera óptima.

### Interpretación:

No todos los empleados confirman que la empresa cumpla con el pago adecuado de impuestos lo que significa que la empresa puede tener posibles problemas con la administración tributaria.

### 7. ¿Utiliza algún mecanismo estipulado en la ley para la optimización del impuesto a la Renta?

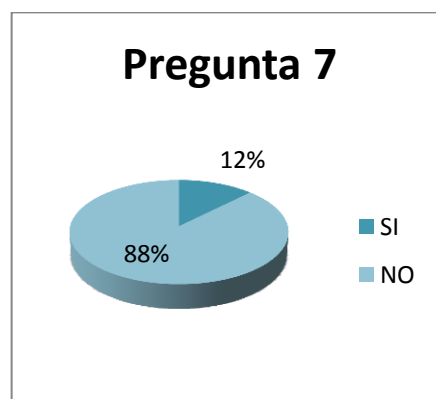
Tabla 4.7.Mecanismos para optimización del impuesto a la Renta

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	12%
No	7	88%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Mayra Tapia

Gráfica: 4.7.Mecanismos para optimización del impuesto a la Renta



Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Mayra Tapia

**Análisis:** Los datos de la tabla y el gráfico muestran que 1 de los 8 elementos que colaboraron con la investigación que representan el 12% conocen cuáles son los mecanismos para la optimización del impuesto a



la renta en oposición al 88% que no tienen conocimiento de cuáles son los mecanismos para la optimización del impuesto a la renta

**Interpretación:** La mayoría de los empleados desconocen cuáles son los mecanismos para la optimización del impuesto a la renta lo que provoca una afectación al cumplimiento de las obligaciones tributarias en la ferretería BYCACE.

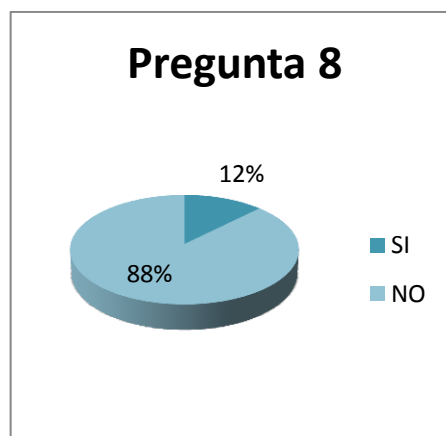
**8. ¿La ferretería posee un esquema básico para el cálculo del anticipo del impuesto a la Renta?**

Tabla 4.8. Cálculo del anticipo del impuesto a la Renta

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	12%
No	7	88%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Investigación de Campo  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

Gráfica: 4.8. Cálculo del anticipo del impuesto a la Renta



**Fuente:** Investigación de Campo  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

**Análisis:** Los datos de la tabla y el gráfico muestran que 1 de los 8 elementos que colaboraron con la investigación que representan el 12% confirman la existencia de un esquema básico para el cálculo del anticipo

del impuesto a la renta en oposición al 88% que manifiestan que no existe un esquema básico para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

**Interpretación:** La mayoría de los empleados manifiestan un desconocimiento de un esquema básico para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta lo que limita su debida aplicación el momento de realizar la declaración de impuesto a la renta.

**9. ¿La ferretería posee un esquema básico para la elaboración de la conciliación tributaria?**

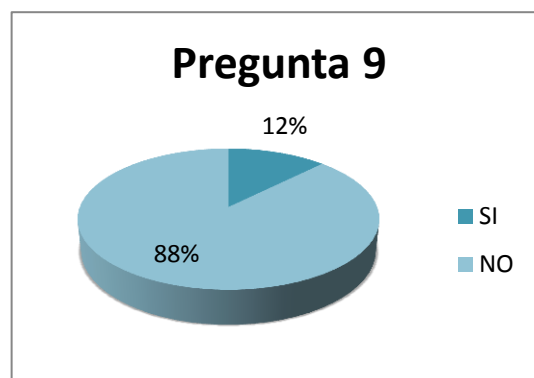
Tabla 4.9. Conciliación Tributaria

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	100%
No	7	0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Mayra Tapia

Gráfica: 4.9. Conciliación Tributaria



**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Mayra Tapia

**Análisis:** Los datos de la tabla y el gráfico muestran que 1 de los 8 elementos que colaboraron con la investigación que representan el 12% confirman la existencia de un esquema básico para la elaboración de la

conciliación tributaria en oposición al 88% que manifiestan que no existe un esquema básico para para la elaboración de la conciliación tributaria.

**Interpretación:** La mayoría de los empleados manifiestan un desconocimiento en un esquema para la para la elaboración de la conciliación tributaria lo que limita su debida aplicación el momento de realizar la declaración de impuesto a la renta.

**10. ¿Cree usted que el pago indebido o excedente de impuestos no afecta a la liquidez del negocio?**

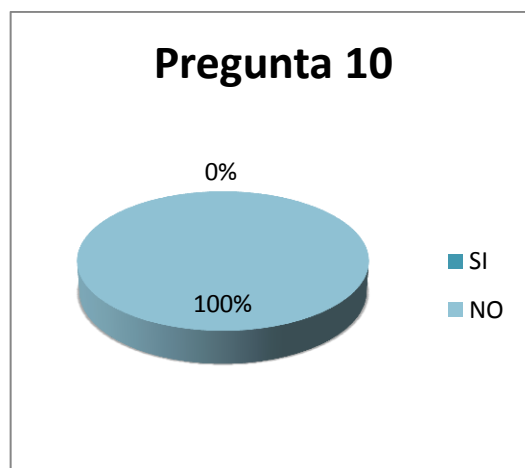
Tabla 4.10. Liquidez

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	8	100%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Mayra Tapia

Gráfica: 4.10.Liquidez



**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Mayra Tapia

**Análisis:** Los datos de la tabla y el gráfico muestran que los 8 elementos que colaboraron con la investigación que representan el 100%

manifiestan que el pago indebido o excedente de impuestos afectan significativamente la liquidez de la ferretería BYCACE.

**Interpretación:** Todos los empleados encuestados están de acuerdo en que una causante que puede afectar la liquidez de la empresa es el pago indebido o excedente de impuestos.

## **4.2. VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Al finalizar con el procesamiento de la información obtenida gracias a los elementos de la empresa, se verificará y comprobará la hipótesis, con el estadígrafo T de Student, ya que se obtuvo datos cualitativos en la recolección de datos y es el adecuado para muestras menores a 30.

### **4.2.1. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS**

#### **Modelo Lógico**

**Hipótesis Nula ( $H_0$ ):** Los beneficios tributarios no inciden en la optimización del impuesto a la renta de la empresa BYCACE.

**Hipótesis Alternativa ( $H_1$ ):** Los beneficios tributarios inciden en la optimización del impuesto a la renta de la empresa BYCACE.

#### **Modelo Matemático**

$$P_1 - P_2 = 0$$

$$P_1 - P_2 \neq 0$$

La proporción uno ( $P_1$ ) menos la proporción dos ( $P_2$ ) es igual a cero, mientras que por lo contrario, en la hipótesis alterna la proporción uno ( $P_1$ ) menos la proporción dos ( $P_2$ ) no es igual a cero.

#### **Modelo Estadístico**

El modelo estadístico que se presentará, corresponde a una muestra de t de student:

Fórmula:

$$t = \frac{P_1 - P_2}{\sqrt{\hat{p}\hat{q}\left(\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}\right)}}$$

**En donde:**

$P_1$  = Proporción de la pregunta 1

$P_2$  = Proporción de la pregunta 2

$\hat{p}$  = Porcentaje de acierto

$\hat{q}$  = Porcentaje de fracaso

$n_1$  = Población pregunta 1

$n_2$  = Población pregunta 2

**Grados de libertad**

$$gl = n_1 + n_2 - 2$$

**Regla de decisión**

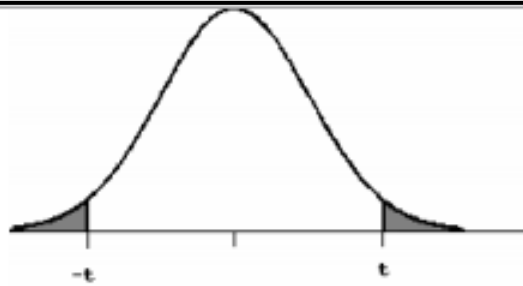
$$1 - 0.05 = 0.95$$

$$gl = n_1 + n_2 - 2$$

$$gl = 8 + 8 - 2$$

$$gl = 14$$

Al 95% de confianza y con 14gl, t de student (tabla) está entre  $\pm 2,145$ ; entonces se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ), si t de student (calculado) es mayor que t de student (tabla) se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ).



- (a) El área de las dos colas está sombreada en la figura.  
 (b) Si  $H_A$  es direccional, las cabeceras de las columnas deben ser divididas por 2 cuando se acota el P-valor.

gl	ÁREA DE DOS COLAS						
	0,20	0,10	0,05	0,02	0,01	0,001	0,0001
1	3,078	6,314	12,706	31,821	63,657	636,619	6366,198
2	1,886	2,920	4,303	6,695	9,925	31,598	99,992
3	1,638	2,353	3,182	4,541	5,841	12,924	28,000
4	1,533	2,132	2,776	3,747	4,604	8,610	15,544
5	1,476	2,015	2,571	3,365	4,032	6,869	11,178
6	1,440	1,943	2,447	3,143	3,707	5,959	9,082
7	1,415	1,895	2,365	2,998	3,499	5,408	7,885
8	1,397	1,860	2,306	2,896	3,355	5,041	7,120
9	1,383	1,833	2,262	2,821	3,250	4,781	6,594
10	1,372	1,812	2,228	2,764	3,169	4,587	6,211
11	1,363	1,796	2,201	2,718	3,106	4,437	5,921
12	1,356	1,782	2,179	2,681	3,055	4,318	5,694
13	1,350	1,771	2,160	2,650	3,012	4,221	5,513
14	1,345	1,761	2,145	2,624	2,977	4,140	5,363
15	1,341	1,753	2,131	2,602	2,947	4,073	5,239
16	1,337	1,746	2,120	2,583	2,921	4,015	5,134
17	1,333	1,740	2,110	2,567	2,898	3,965	5,044
18	1,330	1,734	2,101	2,552	2,878	3,922	4,966
19	1,328	1,729	2,093	2,539	2,861	3,883	4,897
20	1,325	1,725	2,086	2,528	2,845	3,850	4,837
21	1,323	1,721	2,080	2,518	2,831	3,819	4,784
22	1,321	1,717	2,074	2,508	2,819	3,792	4,736
23	1,319	1,714	2,069	2,500	2,807	3,767	4,693
24	1,318	1,711	2,064	2,492	2,797	3,745	4,654
25	1,316	1,708	2,060	2,485	2,787	3,725	4,619
26	1,315	1,706	2,056	2,479	2,779	3,707	4,587
27	1,314	1,703	2,052	2,473	2,771	3,690	4,558
28	1,313	1,701	2,048	2,467	2,763	3,674	4,530
29	1,311	1,699	2,045	2,462	2,756	3,659	4,506
30	1,310	1,697	2,042	2,457	2,750	3,646	4,482
40	1,303	1,684	2,021	2,423	2,704	3,551	4,321
60	1,296	1,671	2,000	2,390	2,660	3,460	4,169
100	1,290	1,660	1,984	2,364	2,626	3,390	4,053
140	1,288	1,656	1,977	2,353	2,611	3,361	4,006

**Tabla 4.11.** Tabla de distribución t student  
 Fuente: <http://oromeroeii.blogcindario.com/ficheros/t-studentdoscolas.pdf>  
 Elaborado por: Universidad de Valencia

## Aplicación de la prueba estadística

Variable	Pregunta	Respuesta		TOTAL	P1	P2	p	q
		SI	NO					
Independiente	¿Conoce usted cuáles son los beneficios fiscales a los cuáles puede acceder?	5	3	8	0.625	-	0.3125	-
Dependiente	¿Cree usted que el pago indebido o excedente de impuestos no afecta a la liquidez del negocio?	0	8	8	-	0.0	-	0.6875

**Tabla: 4.12.** Distribución Estadística  
**Fuente:** Investigación de Campo  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

### Ecuación T

$$t = \frac{P1 - P2}{\sqrt{\hat{p}\hat{q}\left(\frac{1}{n_1} + \frac{1}{n_2}\right)}}$$

### Remplazando

$$t = \frac{0.625 - 0}{\sqrt{0.3125 * 0.6875\left(\frac{1}{8} + \frac{1}{8}\right)}}$$

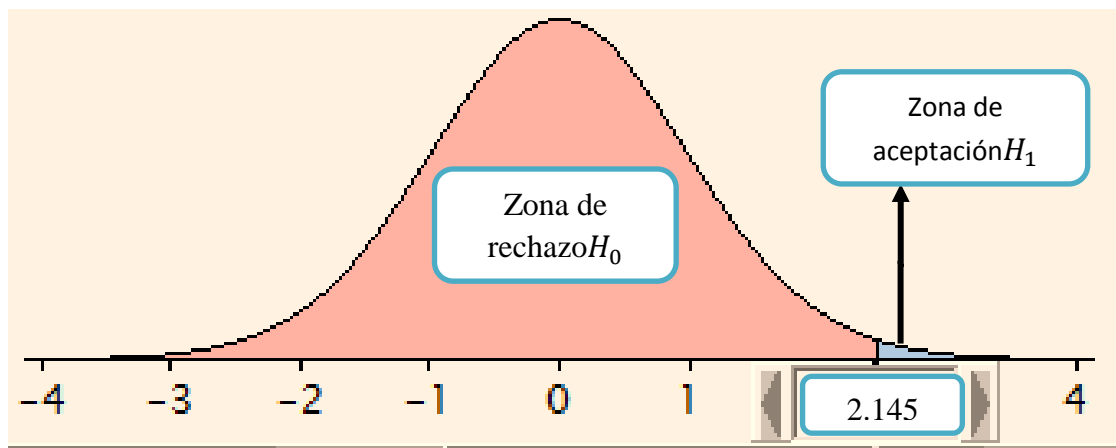
$$t = \frac{0.625}{\sqrt{0.2148(0.25)}}$$

$$t = \frac{0.625}{\sqrt{0.05371}}$$

$$t = \frac{0.625}{0.2317}$$

$$t = 2.6968$$

Se concluye que con un nivel de significancia del 0.05,  $t$  calculada no se encuentra en la región de aceptación de  $H_0$ , entonces se acepta la hipótesis alterna  $H_1$ .



**Gráfico 4.11.** Determinación de la zona crítica

**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Mayra Tapia

#### 4.2.2. CONCLUSIÓN

Una vez que se ha generado la comprobación de la hipótesis con el respectivo proceso de cálculo, se ha concluido que el valor de  $t$  de student calculado con 2.6968 es superior a 2.145, con 14 grados de libertad, y un alfa de 0.05, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_1$ ), y se demuestra que los beneficios tributarios inciden en la optimización del impuesto a la renta.

Los beneficios tributarios que la ferretería BYCACE puede hacer que no han sido utilizados son los siguientes:



El incremento neto de empleo y el incremento por discapacidad que después de la investigación realizada se determinó que por falta de conocimiento del departamento contable no se los ha utilizado.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. CONCLUSIONES

Después de haber concluido con la investigación de campo de esta investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Una de las bases principales para el buen funcionamiento de una entidad es el cumplimiento de las obligaciones tributarias, una de las obligaciones tributarias es la presentación de la información real, veraz y oportuna los beneficios tributarios son importantes como incentivos para efectuar la declaración de impuestos de una manera correcta. Al utilizarlos estamos demostrando que se cuenta con una cultura tributaria amplia y esto ayuda al cumplimiento de los objetivos organizacionales de la empresa.
- Para llegar a los mejores resultados posibles ya que en esto se basa la optimización se debe utilizar todas las herramientas potenciales que la administración tributaria conceda teniendo en cuenta la actividad económica que la empresa desarrolla, y que ninguno de los dos sujetos salgan perjudicados.
- Al estar informados de manera continua sobre la normativa tributaria que está en constante cambio, podemos saber que detrás de cada artículo que aumente o disminuya hay una serie de resoluciones, decretos, reglamentos y circulares que los sustente, incluso más detallado sobre el cálculo de algún valor importante dentro de la declaración del impuesto a la renta; los cuáles al estar sobre una base legal se debe ejecutarlos obligatoriamente.

## 5.2. RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones emitidas es necesario presentar recomendaciones para disminuir los fallos detectados dentro de la empresa:

- Se recomienda a la administración de la empresa permanecer en constante capacitación sobre asuntos tributarios y fiscales que tengan una incidencia directa con el buen funcionamiento de la empresa y la actividad económica.
- Confirmar que beneficios tributarios se puede emplear para el correcto cálculo del anticipo a la renta que ayuden a optimizar el impuesto a la renta en la ferretería BYCACE.
- Realizar el cálculo del anticipo del impuesto a la renta y conciliación tributaria aplicable a la actividad económica que realiza la empresa, en base a la CIRCULAR No. NAC-DGECCGC13-00007.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **6.1. DATOS INFORMATIVOS**

##### **Título**

“Aplicación de un esquema general para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta utilizando la CIRCULAR No. NAC-DGECCGC13-00007 en la ferretería BYCACE del cantón Latacunga”

##### **Institución ejecutora**

El diseño propuesto tendrá el respaldo de la administración de la ferretería BYCACE del cantón Latacunga.

##### **Beneficiarios**

Principalmente la ferretería BYCACE, la gerencia, el departamento financiero e indirectamente el Servicio de Rentas Internas.

##### **Ubicación**

Cantón: Latacunga

Provincia: Cotopaxi

Dirección: Av. 5 de Junio 470 y Panamericana

##### **Tiempo estimado para la ejecución**

El tiempo estimado para la ejecución de la propuesta, está comprendido en el segundo semestre del año 2014.

## Equipo técnico responsable

Personal directivo y financiero de la ferretería BYCACE.

Tutor: Dr. Remigio Medina

Investigador: Mayra Alejandra Tapia Romero

## Costo

El valor del costo al cual vamos a incurrir para el desarrollo de la investigación se detalla a continuación en la siguiente tabla:

Tabla: 6.1. Costo de la Propuesta

No	DETALLE	CANTIDAD
1	Proyecto	\$ 300,00
2	Material de oficina	\$ 100,00
3	Textos y material bibliográfico	\$ 50,00
4	Asesoramiento profesional	\$ 100,00
5	Fotocopiado	\$ 50,00
6	Informe final	\$ 400,00
7	Imprevistos	\$ 100,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1000,00</b>

Elaborado por: Mayra Tapia

## 6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Según el análisis estadístico realizado en los capítulos anteriores de esta investigación, podemos decir que la ferretería BYCACE necesita diseñar un esquema general para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta al igual que un esquema de elaboración de la conciliación tributaria en todos los escenarios que se puedan presentar en la empresa utilizando

herramientas tributarias consideradas en las leyes y reglamentos emitidos por el Servicio de Rentas Internas.

Lo que permitirá a la empresa minimizar la carga tributaria y con ello obtener una mejor liquidez.

### **6.3. JUSTIFICACIÓN**

Las empresas al aprovechar la diversidad de opciones que la administración tributaria proporciona dentro del marco legal para la minimización del pago de impuestos, puede prever los fondos necesarios para las cancelaciones de los respectivos impuestos, ya que de acuerdo a la ley del impuesto a la renta el pago del mismo es anticipada, realizando la liquidación definitiva al cierre del ejercicio correspondiente.

Lo que se busca al realizar un esquema general para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta y conciliación tributaria es disminuir el impacto que los tributos tienen en los costos y gastos y pronosticar su incidencia en la liquidez de la empresa.

### **6.4. OBJETIVOS**

#### **6.4.1. Objetivo General**

Diseñar un esquema general para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta utilizando la CIRCULAR No. NAC-DGECCGC13-00007 en la ferretería BYCACE del cantón Latacunga.

#### **6.4.2. Objetivos Específicos**

- Identificar los beneficios tributarios que tengan relación con la actividad económica de la ferretería BYCACE.

- Emplear las estrategias y beneficios tributarios que están expuestos en el marco legal y conforme a la actividad económica de la ferretería BYCACE.
- Aplicar el esquema para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta utilizando la CIRCULAR No. NAC-DGECCGC13-00007 en la ferretería BYCACE del cantón Latacunga.

## **6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

Es factible realizar un esquema general para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta de acuerdo a los factores que se detallan a continuación:

### **6.5.1. Factibilidad Legal**

La presente investigación está respaldada dentro de la legislatura fiscal ecuatoriana, dichas bases legales muestran que el mismo está direccionado en sentido a proporcionar un beneficio a la ferretería BYCACE.

### **6.5.2. Factibilidad Sociocultural**

Diseñar un esquema general para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta donde se aplique todos los beneficios tributarios en la ferretería BYCACE del cantón Latacunga.

La entidad cuenta con personas de todo nivel social, con estudios superiores de acuerdo al cargo que ostentan, los mismos que son capacitados periódicamente, según las necesidades, es decir, existe viabilidad socio – cultural en la presente investigación, la misma que posibilita el diseño del modelo de conciliación tributaria que considere los impuestos diferidos en el cálculo de impuestos. El talento humano con el que cuenta la compañía será fundamental en el éxito de la aplicación del nuevo modelo.

### **6.5.3. Factibilidad Tecnológica**

La ferretería BYCACE cuenta con la tecnología necesaria el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, cuenta con dos computadoras para el área contable, dos para la gerencia y dos para facturación , las cuales son utilizadas para realizar las diferentes operaciones dentro de la ferretería.

### **6.5.4. Factibilidad Económica**

La presente propuesta es factible en el aspecto económico ya que la empresa cuenta con los recursos económicos necesarios para la realización de la misma.

También ayudará a la liquidez de la empresa, ya que influye directamente sobre los impuestos

## **6.6 FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA**

### **Beneficios tributarios**

La legislación tributaria del Ecuador prevé numerosos supuestos de eliminación o reducción de la obligación tributaria de pago para promover objetivos de política pública, lo que supone una menor recaudación de impuestos para el Estado.

Denominamos "gasto tributario" al monto global de impuestos que dejan de recaudarse como consecuencia de estos beneficios e incentivos y que, de acuerdo con el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas, constituirá un anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.

Los incentivos y beneficios adoptan diversas formas en el esquema de cálculo de los impuestos: exoneraciones o exenciones de rentas, consumos y determinados elementos patrimoniales; deducciones a la base imponible, tasas impositivas reducidas, crédito tributario, diferimiento de pago, etc.

El gasto tributario persigue varias finalidades: realizar una mejor distribución de la obligación tributaria, atender situaciones que merecen una especial protección del Estado, promover determinadas conductas en el ámbito de la salud personal y ambiental, así como estimular el empleo y la inversión, en



coherencia con los principios que enumera el artículo 300 de la Constitución de la República.

Según el **Banco Interamericano de Desarrollo** (2010): “Los incentivos fiscales son necesarios para compensar el costo extra que supone para los inversores extranjeros hacer negocios en los países en desarrollo, que presentan significativas carencias en los factores no tributarios.”

### **Impuesto a la renta**

“Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.” (Servicio de Rentas Internas, 2013)

### **Anticipo del impuesto a la renta**

“El anticipo del impuesto a la renta es una obligación formal que debe cumplir el contribuyente, por lo que no requiere de los elementos legales indispensables reservados por la ley para aquellas que constituyan una obligación impositiva, entre ellos la descripción del objeto imponible y el hecho generador.” (Guevara Rodríguez, 2015)

### **Conciliación tributaria**

Es una herramienta de política fiscal, para la resolución de los conflictos existentes entre la información contable y la contenida en la normativa tributaria, que será de forma obligatoria su aplicación, para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del Impuesto a la Renta. La reforma tributaria exige que las empresas realicen una revisión detallada sobre los ajustes que la normativa legal permite, en base a la depuración de los ingresos exentos y gastos no deducibles. (Lema Sarmiento & López López, 2013).

### **Sujeto Activo**

Según el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno implanta que el sujeto activo del impuesto a la renta es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

### **Sujeto Pasivo**

“Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados.” (Servicio de Rentas Internas, 2013)

### **Exenciones**

“La conciliación tributaria y el anticipo del impuesto a la renta en empresas comerciales.” (Vasquez Urgiles, 2011).

## **6.7 MODELO OPERATIVO**

Es primordial el apoyo tanto de la gerencia de la ferretería BYCACE al igual que el departamento administrativo para poder definir los procesos que se van a desarrollar en la presente propuesta.

Al aplicar un esquema general para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta utilizando la CIRCULAR No. NAC-DGECCGC13-00007 en la ferretería BYCACE del cantón Latacunga.

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS MATERIALES	TALENTO HUMANO	PRESUPUESTO (Dólares USD)	RESPONSABLES	TIEMPO (días)
Calcular el anticipo del impuesto a la renta de la ferretería BYCACE del cantón Latacunga según la CIRCULAR No. NAC-DGECCGC13-00007.	Conocer cuál es el valor del anticipo de impuesto a la renta utilizando dicha circular.	Deducir el cálculo del anticipo del impuesto a la renta	CIRCULAR No. NAC-DGECCGC13-00007, Formulario de declaración de impuesto a la renta 2013	Autor del trabajo y tutor	\$15	Autor del trabajo	3
Diferenciar los resultados con la declaración presentada por la ferretería BYCACE.	Determinar la afectación de la diferencia entre el anticipo a la renta calculado con la CIRCULAR No. NAC-DGECCGC13-00007 y el realizado por el departamento contable de BYCACE.	Elaborar diferencias	CIRCULAR No. NAC-DGECCGC13-00007, Formulario de declaración de impuesto a la renta 2013	Autor del trabajo	\$15	Autor del trabajo	3
Realizar la conciliación tributaria utilizando los beneficios permitidos por la ley.	Ejecutar una nueva conciliación tributaria utilizando los beneficios tributarios a los cuales puede acceder BYCACE	Efectuar la conciliación tributaria	Ley de Régimen Tributario Interno, Estado de Situación Financiera de BYCACE	Autor del trabajo y tutor	\$15	Autor del trabajo	3

Comparar la conciliación tributaria con la presentada por BYCACE.	Conocer diferencias en caso de haberlas	Determinar las diferencias entre las conciliaciones		Autor del trabajo	\$15	Autor del trabajo	3
Analizar los resultados.	Concluir la propuesta	Elaboración de conclusiones		Autor del trabajo	\$15	Autor del trabajo	3

**Tabla 6.2.** Fases aplicar el cálculo del anticipo del impuesto a la renta

**Fuente:** Propia

**Elaborado por:** Mayra Tapia

## FASE I

### 1.1. Calcular el anticipo del impuesto a la renta de la ferretería BYCACE del cantón Latacunga según la CIRCULAR No. NAC-DGECCGC13-00007.

Calculamos el anticipo del impuesto a la Renta utilizando la CIRCULAR No. NAC-DGECCGC13-00007, que consta en el Registro Oficial N° 59 del miércoles 15 de agosto de 2013.

Dicha circular que lleva como que está dirigido a las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y a las sociedades que tienen la obligación de calcular y pagar el anticipo del impuesto a la renta.

Lo simplificamos de esta manera obteniendo los siguientes resultados:

<b>Cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, de acuerdo al literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno:</b>		
		<b>2013</b>
a) Para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, se deberán considerar los siguientes valores registrados en los formularios para la declaración del Impuesto a la Renta de sociedades y establecimientos permanentes y de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (Formulario 101 y Formulario 102, respectivamente):		
<b>0,2%</b>	<b>Patrimonio</b>	<b>\$ 144.052,57</b>

(+)	Total patrimonio neto, aun cuando este rubro tenga en la contabilidad signo negativo, de conformidad con el marco normativo contable que el contribuyente se encuentre obligado a aplicar (Formularios 101 y 102)	\$144.052,57
<b>0,2%</b>	<b>Costos y gastos deducibles</b>	<b>\$ 5.253.080,36</b>
(+)	Total costos y gastos (casilla ubicada dentro del Estado de Resultados de los Formularios 101 y 102).	\$ 5.265.580,41
(+)	Participación a trabajadores (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).	\$ 9.645,35
(+)	Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).	
(+)	Gastos deducibles por ocupación liberal (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)	
(+)	Gastos deducibles en relación de dependencia (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).	
(+)	Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).	
(+)	Gastos deducibles por arriendo de otros activos (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).	

(+)	Gastos deducibles para la generación de rentas agrícolas (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).	
(+)	Gastos deducibles para la generación de otras rentas gravadas (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).	
(+)	Gastos personales - Educación (Formulario 102).	\$ 3.308,50
(+)	Gastos personales - Salud (Formulario 102).	
(+)	Gastos personales - Alimentación (Formulario 102).	\$ 1.500,00
(+)	Gastos personales - Vivienda (Formulario 102).	
(+)	Gastos personales - Vestimenta (Formulario 102).	
	Del valor así obtenido se restarán, según corresponda, los valores correspondientes a:	
(-)	Gastos no deducibles locales (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).	\$ 26.953,90
(-)	Gastos no deducibles del exterior (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).	
(-)	Gastos incurridos para generar ingresos exentos (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).	
(-)	Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos (casilla ubicada dentro de la conciliación	

	tributaria de los Formularios 101 y 102).	
(-)	Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).	
(-)	Se restarán los valores por concepto de gastos descritos en el literal m) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en los casos que corresponda (Formularios 101 y 102). El citado literal m), dice: “Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento.”	
<b>0,4%</b>	<b>Activo</b>	<b>\$ 3.854.358,08</b>
	Se considerarán, según corresponda, la suma de los valores registrados en las siguientes casillas:	
(+)	Total del activo (Formularios 101 y 102)	\$ 3.794.330,37
(+)	Avalúo de bienes inmuebles (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).	



(+)	Avalúo de otros activos (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).	
(+)	Provisión cuentas incobrables, corriente -no relacionadas locales y del exterior-(Formularios 101 y 102).	\$ 18.771,10
(+)	Provisión cuentas incobrables, largo plazo -no relacionadas locales y del exterior-(Formularios 101 y 102).	
(+)	Provisión por deterioro del valor de terrenos sobre los que se desarrollen actividades agropecuarias que generen ingresos (Formulario 101).	
	Del valor así obtenido se restarán, según corresponda, los valores correspondientes a:	
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes, corriente -no relacionados locales-(Formularios 101 y 102).	\$ 428.255,40
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes, corriente -no relacionados del exterior-(Formularios 101 y 102).	
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar, corriente -no relacionados locales-(Formularios 101 y 102).	\$ 359.896,68
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar, corriente -no relacionados del exterior-(Formularios 101 y 102).	
(-)	Crédito tributario a favor del sujeto pasivo ISD (Formularios 101 y 102).	
(-)	Crédito tributario a favor del sujeto pasivo IVA (Formularios 101 y 102).	\$ 0,53

(-)	Crédito tributario a favor del sujeto pasivo RENTA (Formularios 101 y 102).	\$ 109.614,80
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo -no relacionados locales- (Formularios 101 y 102).	
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes, largo plazo -no relacionados del exterior-(Formularios 101 y 102).	
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar, largo plazo -no relacionados locales- (Formularios 101 y 102).	
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar, largo plazo -no relacionados del exterior-(Formularios 101 y 102).	
(-)	Avalúo de los terrenos sobre los que se desarrollen actividades agropecuarias que generen ingresos (casilla ubicada dentro del Estado de Situación de los Formularios 101 y 102).	
<b>0,4%</b>	<b>Ingresos</b>	<b>\$ 5.329.882,73</b>
	Se considerarán, según corresponda, los valores registrados en las siguientes casillas:	
(+)	Total ingresos (casilla ubicada dentro del Estado de Resultados de los Formularios 101 y 102).	\$ 5.329.882,73
(+)	Ingresos en libre ejercicio profesional (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).	
(+)	Ingresos por ocupación liberal (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).	
(+)	Ingresos en relación de dependencia (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de	

	Trabajo y Capital” del Formulario 102).	
(+)	Ingresos por arriendo de otros activos (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).	
(+)	Rentas agrícolas (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).	
(+)	Ingresos por regalías (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).	
(+)	Ingresos provenientes del exterior (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).	
(+)	Ingresos por rendimientos financieros (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).	
(+)	Ingresos por dividendos (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).	
(+)	Otras rentas gravadas (casilla ubicada dentro de la sección “Rentas Gravadas de Trabajo y Capital” del Formulario 102).	
	Del valor así obtenido se restarán, según corresponda, los valores correspondientes a:	
(-)	Dividendos exentos (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).	
(-)	Otras rentas exentas (casillas ubicadas dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).	

(-)	Otras rentas exentas derivadas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI (Formularios 101 y 102).	
(-)	Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único (casillas ubicadas dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).	
(-)	Exoneración por tercera edad (Formulario 102).	
(-)	Exoneración por discapacidad (Formulario 102).	
(-)	50% de utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le correspondan (Formulario 102).	
<b>Anticipo del impuesto a la renta según Circ. No. NAC-DGECCGC13-00007</b>		<b>\$ 47.531,23</b>

**Tabla 6.3.** Anticipo del impuesto a la renta  
**Fuente:** Circ. No. NAC-DGECCGC13-00007  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

## FASE II

### 1.1. Diferenciar los resultados con la declaración presentada por la ferretería BYCACE.

El esquema general para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta se lo realiza mediante la hoja de cálculo Excel pero no se tiene constancia física del mismo, utilizando como guía el Reglamento a la Ley de régimen tributario interno específicamente el artículo 76 donde menciona los porcentajes aplicables para el proceso del mismo:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

	<b>0,2%</b>	PATRIMONIO		\$ 144.052,57	
	<b>0,2%</b>	COSTOS Y GASTOS		\$ 4.167.520,09	
	<b>0,4%</b>	ACTIVOS		\$ 3.062.590,61	
	<b>0,4%</b>	INGRESOS		\$ 5.693.034,00	

**Tabla 6.4.** Anticipo del impuesto a la renta

**Fuente:** BYCACE

**Elaborado por:** Mayra Tapia

El valor del anticipo a pagar en el año 2013 es el siguiente:

0,2%	PATRIMONIO		\$ 144.052,57	\$ 288,11
0,2%	COSTOS Y GASTOS		\$ 4.167.520,09	\$ 8.335,04
0,4%	ACTIVOS		\$ 3.062.590,61	\$ 12.250,36
0,4%	INGRESOS		\$ 5.693.034,00	\$ 22.772,14
	<b>TOTAL ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA PARA EL 2013</b>			<b>\$ 43.645,64</b>

**Tabla 6.5.** Anticipo del impuesto a la renta

**Fuente:** BYCACE

**Elaborado por:** Mayra Tapia

El importe de la diferencia derivado al comparar con el valor calculado del anticipo del impuesto a la renta utilizando la Circ. No. NAC-DGECCGC13-00007 y el realizado por BYCACE es el siguiente:

<b>Anticipo del impuesto a la renta según Circ. No. NAC-DGECCGC13-00007</b>	<b>\$ 47.531,23</b>
<b>Anticipo del impuesto a la renta según BYCACE</b>	<b>\$ 43.645,64</b>
<b>Diferencia</b>	<b>\$ 3.885,59</b>

**Tabla 6.6.** Establecimiento de diferencias

**Fuente:** BYCACE

**Elaborado por:** Mayra Tapia

### FASE III

#### 1.1. Realizar la conciliación tributaria utilizando los beneficios permitidos por la ley

Los beneficios tributarios que se pueden manejar pero que no fueron utilizados para la declaración del período fiscal 2013 son los siguientes:

- El 100% adicional cuando se incrementa nuevos empleados, siempre que los mismos no hayan trabajado para el patrono o en relación de dependencia hasta los tres años anteriores a la fecha de contratación y que estén trabajando en la empresa por seis meses o más durante el periodo fiscal.

# BYCACE

NÓMINA 2012			
	Nombre	Cargo	Sueldo que percibe
1	Galo Enrique Villarroel	Contador	\$ 480,00
2	Ana María Valencia	Auxiliar Contable	\$ 292,00
3	Diego Zambrano	Auxiliar Contable/Facturador	\$ 292,00
4	Milton Jiménez	Despachador/Facturador	\$ 292,00
5	Juan Toapanta	Bodeguero	\$ 292,00
6	Javier Panchi	Bodeguero	\$ 292,00

**Tabla 6.7.** Nómina 2012  
**Fuente:** BYCACE  
**Elaborado por:** Mayra Tapia

Se agregaron dos nuevos empleados para el año 2013

# BYCACE

NÓMINA 2013			
	Nombre	Cargo	Sueldo que percibe
1	Galo Enrique Villarroel	Contador	\$ 540,00
2	Ana María Valencia	Auxiliar Contable	\$ 318,00
3	Erika Lasluisa	Auxiliar Contable	\$ 318,00
4	Diego Zambrano	Despachador/Facturador	\$ 318,00
5	Milton Jiménez	Despachador/Facturador	\$ 318,00
6	José Paniluisa	Despachador/Facturador	\$ 318,00
7	Juan Toapanta	Bodeguero	\$ 318,00
8	Javier Panchi	Bodeguero	\$ 318,00

**Tabla 6.8.** Nómina 2013

**Fuente:** BYCACE

**Elaborado por:** Mayra Tapia

- El 150% de lo ganado por los empleados discapacitados y por trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidades dependientes.

El señor José Paniluisa tiene a su cargo un hijo mayor de edad con capacidades especiales concretamente un retraso mental que afecta a la motricidad de parte del rostro y las extremidades superiores, pero no reporto a la empresa dicho hecho.

En caso de que la empresa desee hacer uso de este beneficio tributario debe requerir a su empleado los documentos que lo acrediten como tal.



## CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

<b>UTILIDAD</b>			
<b>CONTABLE</b>		<b>\$</b>	<b>64.302,32</b>
	15% Participación		
(-)	trabajadores	\$	9.645,35
	Gastos no		
(+)	deducibles	\$	26.953,90
<b>INCREMENTO NETO</b>			
(-)	DE EMPLEO	\$	2.226,00
	BENEFICIO POR		
(-)	DISCAPACIDAD	\$	2.862,00
	Sueldo por trabajo en		
	relación de		
(+)	dependencia	\$	14.437,28
(-)	Gastos personales	\$	4.808,50

**UTILIDAD  
GRAVABLE**

<b>\$ 86.151,65</b>
---------------------

Al tener una nueva base imponible se debe realizar un nuevo cálculo de impuesto a la renta en tomando en cuenta los montos destinados para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

El nuevo cálculo sería el siguiente:

58.390	77.870	7.666	25%
			\$ 86.151,65

(-)	\$	58.390,00
(=)	\$	27.761,65
(*)		25%
(=)	\$	6.940,41
(+)	\$	7.666,00

<b>Impuesto a la renta causado</b>	<b>(=)</b>	<b>\$</b>	<b>14.606,41</b>
------------------------------------	------------	-----------	------------------

## FASE IV

### 1.1. Comparar la conciliación tributaria con la presentada por BYCACE

En la conciliación tributaria obtenida por BYCACE se puede apreciar claramente que no hacen uso del incremento neto de empleo y la rebaja por discapacidad, una de las causas a las que se debe es el desconocimiento del departamento contable.

CONCILIACION TRIBUTARIA			
UTILIDAD DEL EJERCICIO	(Si 6999 - 7999 mayor a 0)	801	64,302.32
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	(Si 6999 - 7999 menor a 0)	802	0
Cálculo de base participación a trabajadores			
(+) Ajuste por precios de transferencia		097	0
Base de cálculo de participación a trabajadores		098	64,302.32
(-) Participación a trabajadores		803	9,645.35
(-) Dividendos exentos	(Campo 6062)	804	0
(-) Otras rentas exentas		805	0
(-) Otras rentas exentas derivadas del COPCI		806	0
(+) Gastos no deducibles locales		807	26,953.9
(+) Gastos no deducibles del exterior		808	0
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos		809	0
(-) Deducción por incremento neto de empleados		815	0
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad		816	0
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta único		817	0
(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta único		818	0
<b>UTILIDAD GRAVABLE</b>		<b>819</b>	<b>81,610.87</b>

Al tener una utilidad gravable sin utilizar dichas reducciones el impuesto causado también difiere; el siguiente es el impuesto causado calculado por BYCACE.

BASE IMPONIBLE GRAVADA	(569 - 579)	832	91,239.65
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		839	16,546.89

Establecemos las diferencias entre lo calculado por el Investigador y BYCACE

### CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

	BYCACE	INVESTIGADOR	DIFERENCIA
Base Imponible	\$ 91,239.65	\$ 86,151.65	\$ 5,088.00
Impuesto Causado	\$ 16,546.89	\$ 14,606.41	\$ 1,940.48

## FASE V

### 1.1. Analizar los resultados.

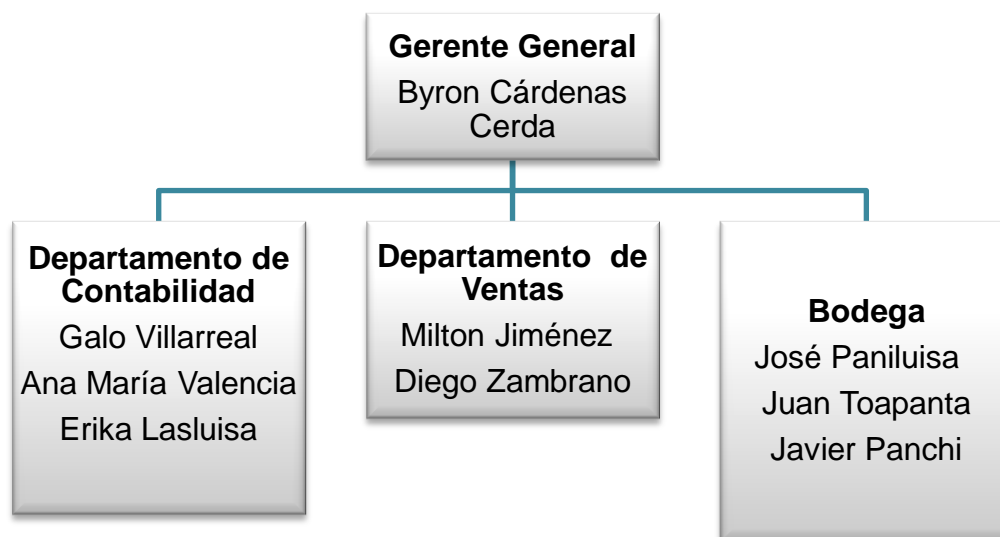
- Se debe tomar en cuenta el cálculo del anticipo de impuesto a la renta utilizando la Circ. No. NAC-DGECCGC13-00007, ya que el obviar los puntos que reza dicha circular podría acarrear sanciones por parte de la Administración Tributaria.
- Al utilizar los beneficios tributarios para depurar el impuesto a la renta se visualiza que existe una diferencia porcentual de 11.73% entre lo calculado por BYCACE y lo calculado por el investigador; sin importar el valor que se haya obtenido puede afectar a la liquidez de la empresa si no se toman en cuenta estas rebajas que la Administración Tributaria confiere.

## 6.8. ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta será puesta en marcha con la aprobación de la Gerencia de BYCACE, y bajo la ejecución y supervisión principalmente del departamento Administrativo.

El departamento de Contabilidad se encargará de organizar las políticas, normas, sistemas y procedimientos necesarios para garantizar la exactitud y el registro de todas las transacciones tributarias y estar pendientes para la utilización de nuevos beneficios tributarios a los cuales BYCACE puede acceder.

Es necesario el apoyo de todas las áreas de la empresa para cumplir los objetivos planteados, impedir sanciones por parte de la administración tributaria y evitar pagos indebidos que afecten la liquidez de la empresa.



**Gráfica 6.1.:** Organigrama Estructural

**Fuente:** BYCACE

**Elaborado por:** Mayra Tapia

## **6.9. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN**

La implementación de un esquema general para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta donde se aplique todos los beneficios tributarios en la ferretería BYCACE del cantón Latacunga implica que tanto la gerencia y las distintas áreas involucradas como es el Servicio de Rentas Internas con el fin de enmendar los errores anteriores.

A continuación se muestran ciertas medidas para una comprensión eficaz de cómo se va a realizar estas acciones.

### **1.- ¿Qué evaluar?**

Se evaluará el efecto que tienen los beneficios tributarios sobre el impuesto a la renta que la empresa resulte, utilizando como herramienta los esquemas de anticipo del impuesto a la renta y conciliación tributaria. Se deberá prestar mayor atención a cada beneficio tributario que la administración conceda y cuáles de estas pueden servir a la empresa teniendo en cuenta siempre su actividad económica.

### **2.- ¿Por qué evaluar?**

Se debe evaluar para comprobar si los beneficios tributarios utilizados son favorables para la empresa y en qué porcentaje contribuyen a disminuir la carga fiscal.

### **3.- ¿Para qué evaluar?**

Al evaluar, el departamento contable de BYCACE determinará cuales beneficios tributarios afectan considerablemente el impuesto a la renta y cuáles no, es necesario estar siempre informados sobre los boletines que el Servicio de Rentas Internas emite para estar al corriente sobre nuevos incentivos que otorgue al sector comercial.

#### **4.- ¿Quién evalúa?**

- Gerente
- Contador

Es importante la comunicación entre el departamento contable y la gerencia con el Servicio de Rentas Internas, con el fin de evitar errores y problemas, que conlleven a una sanción.

#### **5.- ¿Cuándo evaluar?**

La evaluación se debe llevar a cabo en el momento en el cual se entregue la propuesta a la empresa. Se debe recalcar a la entidad que la evaluación deber ser continua para la correcta ejecución.

#### **6.- ¿Cuál es la fuente de información?**

La fuente de información primaria que se utilizó para realizar el esquema general para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta fue BYCACE localizada en el cantón Latacunga.

## TRABAJOS CITADOS

- Acquatella , J., & Bárcena , A. (2005). *Política fiscal y medio ambiente: bases para una agenda común*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Arias , F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (01 de 06 de 2010). *Evaluación de la efectividad y eficiencia de los beneficios tributarios*. Recuperado el 20 de 01 de 2015, de <http://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/720/Evaluaci%C3%B3n%20de%20la%20efectividad%20y%20eficiencia%20de%20los%20beneficios%20tributarios.pdf?sequence=1>
- Buenaño, E. (2010). *Gasto tributario en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios Fiscales.
- Cámara de Comercio de Quito. (17 de 07 de 2014). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 25 de 07 de 2014, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechotributario/2013/05/20/incentivos-y-beneficios-tributarios>
- Carrera, W., Gaibor, A., & Piedrahita, D. (2010). *PERFIL SOCIOECONÓMICO DEL CONTRIBUYENTE DE GUAYAQUIL SUJETO AL CONTROL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS*.
- Centro de Estudios Fiscales. (25 de 05 de 2014). *Introducción a la Teoría General de la Tributación* . Recuperado el 25 de 05 de 2014, de <https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/mod/book/view.php?id=1127&chapterid=765>
- EL UNIVERSO. (13 de 06 de 2013). *Impulsado por construcción, sector ferretero creció 46,8%*. Recuperado el 25 de 05 de 2014, de <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/06/13/nota/1020076/impulsado-construccion-sector-ferretero-crecio-468>
- Enciclopedia Financiera. (25 de 07 de 2014). *Enciclopedia Financiera*. Recuperado el 25 de 07 de 2014, de <http://www.encyclopediainanciera.com/definicion-impuestos-directos.html>

- Fernández, P. (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa*. La Coruña.
- Fernández Espinoza, M. G. (04 de 2005). *Legalidad*. Recuperado el 06 de 2014, de Los beneficios fiscales y su control externo : [http://www.auditoriapublica.com/hemeroteca/200504\\_35\\_91.pdf](http://www.auditoriapublica.com/hemeroteca/200504_35_91.pdf)
- Guevara Rodríguez, P. (10 de 02 de 2015). *Anticipo del impuesto a la renta*. Recuperado el 2015 de 02 de 2015, de <http://www.espae.espol.edu.ec/images/FTP/FIDESBUR%C3%B3%20-%20Anticipo%20Impuesto%20Renta.pdf>
- Herrera E, L., Medina F, A., & Naranjo L, G. (2004). *"Tutoría de la Investigación Científica"*. Quito- Ecuador: Diemerino Editores.
- Herrera, L. (2004). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. Buenos Aires.
- Lema Sarmiento, E. V., & López López, L. R. (2013). *Conciliación tributaria como instrumento determinador del impuesto a la renta*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Ministerio de Comercio Exterior. (05 de 07 de 2014). *Pro Ecuador*. Recuperado el 05 de 07 de 2014, de <http://www.proecuador.gob.ec/invierta-en-ecuador/entorno-de-negocios/regimen-tributario/>
- Ochoa Crespo, F. A. (2011). *REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES COMO INSTRUMENTO DE CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Paredes Parra, V. C. (2011). *Estrategias tributarias y su influencia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Insumos Danny en la ciudad de Ambato en el año 2010*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2003). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. México D.F.: McGraw-Hill Interamericana.
- Serrano, J. C. (2012). *ANÁLISIS DINÁMICO DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL ECUADOR*. Quito: Centro de Estudios Fiscales.
- Servicio de Rentas Internas. (2012). *Reglamento de Aplicación a la Ley e Régimen Tributario Interno*. Quito: Servicio de Rentas Internas.



Servicio de Rentas Internas. (2013). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: Servicio de Rentas Internas.

Servicio de Rentas Internas. (6 de 05 de 2014). *Beneficios e incentivos tributarios*. Recuperado el 6 de 05 de 2014, de <http://www.sri.gob.ec/web/10138/659>

Servicio de Rentas Internas. (05 de 07 de 2014). *Beneficios e Incentivos Tributarios*. Recuperado el 05 de 07 de 2014, de <http://www.sri.gob.ec/web/10138/659>

Servicio de Rentas Internas. (05 de 07 de 2014). *Guía Básica Tributaria*. Recuperado el 05 de 07 de 2014, de <http://www.sri.gob.ec/web/10138/92>

Universidad de Antioquía . (05 de 07 de 2014). *Facultad de Ciencias Exactas y Naturales*. Recuperado el 05 de 07 de 2014, de [http://fisica.udea.edu.co/~lab-gicm/Laboratorio%20Fisica%201\\_2011/2010\\_teor%C3%ADa%20de%20errores/Distribucion%20de%20t%20Student.pdf](http://fisica.udea.edu.co/~lab-gicm/Laboratorio%20Fisica%201_2011/2010_teor%C3%ADa%20de%20errores/Distribucion%20de%20t%20Student.pdf)

Vasquez Urgiles, A. A. (2011). *Anticipo del impuesto a la Renta y su afectación en la liquidez de los contribuyentes*. Cuenca: Universidad Politécnica Salesiana.

## ANEXOS



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**  
**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**



Encuesta dirigida al personal administrativo y de ventas de la ferretería BYCACE.

**Objetivos:** Conocer cuáles son los beneficios tributarios que utilizan para la disminución de la carga tributaria

**Instrucciones:** Lea detenidamente cada pregunta  
Marque con una X una respuesta

1. ¿Conoce usted cuáles son los beneficios fiscales a los cuáles puede acceder la ferretería como persona natural?

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. ¿Puede diferenciar cuáles son reducciones y cuáles son exenciones dentro de los beneficios fiscales?

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3. ¿La ferretería BYCACE utiliza estrategias de planeación tributaria?

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4. ¿Sabe usted la importancia de realizar una planificación fiscal?

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5. ¿Conoce usted cuáles son las leyes y reglamentos que puede utilizar como base legal para la disminución de la carga fiscal?

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

6. ¿Cumple la empresa con el pago adecuado de los impuestos que tiene obligación a declarar?

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**7. ¿Utiliza algún mecanismo estipulado en la ley para la optimización del impuesto a la Renta?**

SI	NO

**8. ¿La ferretería posee un esquema básico para el cálculo del anticipo del impuesto a la Renta?**

SI	NO

**9. ¿La ferretería posee un esquema básico para la elaboración de la conciliación tributaria?**

SI	NO

**10. ¿Cree usted que el pago indebido o excedente de impuestos no afecta a la liquidez del negocio?**

SI	NO